



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y DE LA SALUD
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

UNA MIRADA A LOS EFECTOS DE LA DISCAPACIDAD ANTE LA VALIDEZ DEL
ACTO JURÍDICO Y LA INSERCIÓN SOCIAL DEL DISCAPACITADO

PARA OBTENER EL TÍTULO DE
ABOGADA

AUTORAS

HEIDY ARACELI SEGIL REYNA
ORCID: 0000-0002-3322-9245

MELANY ZAPATA MATTA
ORCID: 0000-0002-9928-1089

ASESORA

MAG. KARINA TATIANA ALFARO PAMO
ORCID: 0000-0001-7568-6535

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ÁMBITO
NACIONAL E INTERNACIONAL

LIMA, PERÚ, OCTUBRE DE 2023



CC BY

<https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>

Esta licencia permite a otros distribuir, mezclar, ajustar y construir a partir de su obra, incluso con fines comerciales, siempre que le sea reconocida la autoría de la creación original. Esta es la licencia más servicial de las ofrecidas. Recomendada para una máxima difusión y utilización de los materiales sujetos a la licencia.

Referencia bibliográfica

Segil Reyna, H. A., & Zapata Matta, M. (2023). *Una mirada a los efectos de la discapacidad ante la validez del acto jurídico y la inserción social del discapacitado* [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio de la Universidad Autónoma del Perú.

HOJA DE METADATOS

Datos de autor	
Nombres y apellidos	Heidy Araceli Segil Reyna
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	70200781
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0002-3322-9245
Datos de autor	
Nombres y apellidos	Melany Zapata Matta
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	72911174
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0002-9928-1089
Datos del asesor	
Nombres y apellidos	Karina Tatiana Alfaro Pamo
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	29704847
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0001-7568-6535
Datos del jurado	
Presidente	
Nombres y apellidos	Yda Rosa Cabrera Cueto
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	06076309
Secretario	
Nombres y apellidos	Rafael Americo Torres Sotelo
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	21822076
Vocal	
Nombres y apellidos	Wilfredo Herbert Gordillo Briceño
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	08337343
Datos de la investigación	

Título de la investigación	Una mirada a los efectos de la discapacidad ante la validez del acto jurídico y la inserción social del discapacitado
Línea de investigación Institucional	Persona, Sociedad, Empresa y Estado
Línea de investigación del Programa	Promoción y defensa de los Derechos Humanos en el ámbito nacional e internacional
URL de disciplinas OCDE	https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

Facultad de Ciencias Humanas y de la Salud

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Lima el Jurado de Sustentación de Tesis conformado por la Dra. Yda Rosa Cabrera Cueto, quien lo preside, y los miembros del jurado Mg. Rafael Americo Torres Sotelo y Mg. Wilfredo Herbert Gordillo Briceño; se reunieron en acto público para dictaminar la tesis titulada:

"UNA MIRADA A LOS EFECTOS DE LA DISCAPACIDAD ANTE LA VALIDEZ DEL ACTO JURÍDICO Y LA INSERCIÓN SOCIAL DEL DISCAPACITADO"

Presentado por las bachilleres:

HEIDY ARACELI SEGIL REYNA

MELANY ZAPATA MATTA

Para optar el Título Profesional de Abogada

luego de escuchar la sustentación de la misma y resueltas las preguntas del jurado, acuerdan:

APROBADA POR MAYORÍA

En señal de conformidad, firman los miembros del jurado a los 13 días del mes de octubre del 2023.

Dra. Yda Rosa Cabrera Cueto
Presidente

Mg. Rafael Americo Torres Sotelo
Secretario

Mg. Wilfredo Herbert Gordillo Briceño
Vocal

ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD

Yo Karina Tatiana Alfaro Pamo docente de la Facultad de Ciencias Humanas y de la Salud de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú, en mi condición de asesora de la tesis titulada:

“Una mirada a los efectos de la discapacidad ante la validez del acto jurídico y la inserción social del discapacitado”

De las bachilleres Heidy Araceli Segil Reyna y Melany Zapata Matta, constato que la tesis tiene un índice de similitud de 18% verificable en el reporte de similitud del software Turnitin que se adjunta.

La suscrita analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Autónoma del Perú.

Lima, 25 de Setiembre de 2023



Karina Tatiana Alfaro Pamo

DNI 29704847

DEDICATORIA

Dedico esta tesis en primer lugar a mi familia, personas valientes que me apoyan en cada momento de mi vida y gracias a eso puedo seguir adelante para alcanzar con todo aquello que sueño.

Heidy Araceli Segil Reyna

A mi madre por su cariño, paciencia, y forjarme con buenos valores, gracias por ayudar a motivarme día a día para poder ser mejor persona y a mi hermano por su apoyo incondicional.

Melany Zapata Matta

AGRADECIMIENTOS

Empezamos agradeciendo a Dios por guiarnos en todo momento, a nuestros padres por darnos su respaldo y confianza mediante su apoyo incondicional en cada momento, también considero a las personas que nos dieron su soporte para concluir el presente trabajo de investigación. Gracias a todos.

Heidy Araceli Segil Reyna

A nuestro DR. Luis Ángel Espinoza Pajuelo por su tiempo, paciencia, dedicación y apoyo durante el proceso de la realización de nuestra investigación.

Melany Zapata Matta

ÍNDICE

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTOS	3
RESUMEN	6
ABSTRACT	7
INTRODUCCIÓN	8
CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	
1.1. Realidad problemática.....	11
1.2. Formulación del problema.....	15
1.3. Objetivos de la investigación.....	16
1.4. Justificación e importancia de la investigación.....	16
1.5. Limitaciones de la investigación.....	18
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	
2.1. Antecedentes de estudios.....	20
2.2. Bases teóricas y científicas.....	28
2.3. Definición conceptual de la terminología empleada.....	45
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO	
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	48
3.2. Escenario de estudio y sujetos participantes.....	48
3.3. Supuestos categóricos.....	49
3.4. Categorías y categorización.....	49
3.5. Métodos y técnicas de investigación.....	52
3.6. Procesamiento de los datos.....	52
CAPÍTULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS	
4.1. Resultados obtenidos.....	54
4.2. Matrices de triangulación.....	54
CAPÍTULO V: DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
5.1. Discusiones.....	71
5.2. Conclusiones.....	73
5.3. Recomendaciones.....	73
REFERENCIAS	
ANEXOS	

LISTA DE TABLAS

Tabla 1	Proceso de subcategorización de la categoría 1
Tabla 2	Proceso de subcategorización de la categoría 2
Tabla 3	Identificación de teorías específicas
Tabla 4	Interpretación de las teorías específicas
Tabla 5	Relaciones empíricas
Tabla 6	Contrastación de teorías
Tabla 7	Consignación de la teoría más resaltante
Tabla 8	Reformulación de la teoría consignada
Tabla 9	Sujetos participantes en la investigación
Tabla 10	Categorización de la categoría 1
Tabla 11	Categorización de la categoría 2
Tabla 12	Matriz de triangulación de la pregunta 1
Tabla 13	Matriz de triangulación de la pregunta 2
Tabla 14	Matriz de triangulación de la pregunta 3
Tabla 15	Matriz de triangulación de la pregunta 4
Tabla 16	Matriz de triangulación de la pregunta 5
Tabla 17	Matriz de triangulación de la pregunta 6

**UNA MIRADA A LOS EFECTOS DE LA DISCAPACIDAD ANTE LA VALIDEZ DEL
ACTO JURÍDICO Y LA INSERCIÓN SOCIAL DEL INCAPACITADO**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

HEIDY ARACELI SEGIL REYNA

MELANY ZAPATA MATTA

RESUMEN

La presente investigación se ha enfocado esclarecer la coyuntura de las personas con discapacidad, las cuales han sido rebatidas a causa de su condición de tal, dado que las normativas nacionales no regulaban el reconocimiento de derechos de este grupo social, pero con el transcurso del tiempo la situación fue cambiando de forma gradual. Ello se debió a la esencia de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, estableciéndose que Los Estados Partes de dicha convención deben de establecer medidas para que las personas con discapacidad tengan el pleno el pleno ejercicio de los derechos fundamentales establecidos en el texto constitucional, así como también el reconcomiendo de la capacidad jurídica para ejercer acciones jurídicas en igualdad de condiciones durante todos los aspectos de la vida. Por ello, el régimen peruano estableció Decreto Legislativo N° 1384 (2018) y posteriormente el Decreto Legislativo N° 295 (2020), ambos instrumentos han establecido el reconocimiento de derechos de las personas con discapacidad junto con la capacidad de ejercicio y también de la capacidad jurídica. Se estableció un estudio básico puro, un enfoque cualitativo, un diseño descriptiva-comparativa y como instrumento de recolección de datos se tuvo a la guía de entrevistas. En conclusión, es necesario brindar información a las personas con discapacidad sobre sus derechos, de manera que tengan conocimiento, en caso de que personas inescrupulosas quieran excluirlas o minimizarlas.

Palabras clave: acto jurídico, inserción social, sujeto incapacitado, ejercicio de derechos fundamentales

**A LOOK AT THE EFFECTS OF DISABILITY BEFORE THE VALIDITY OF THE
LEGAL ACT AND THE SOCIAL INTEGRATION OF THE DISABLED**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

HEIDY ARACELI SEGIL REYNA

MELANY ZAPATA MATTA

ABSTRACT

The present investigation has focused on clarifying the situation of people with disabilities, which have been refuted because of their status as such, given that national regulations did not regulate the recognition of rights of this social group, but over time the situation gradually changed. This was due to the essence of the International Convention on the Rights of Persons with Disabilities, establishing that the States Parties to said convention must establish measures so that persons with disabilities have full exercise of the fundamental rights established in the constitutional text, as well as the recognition of legal capacity to exercise legal actions under equal conditions during all aspects of life. For this reason, the Peruvian regime established Legislative Decree No. 1384 (2018) and later Legislative Decree No. 295 (2020), both instruments have established the recognition of the rights of persons with disabilities along with the ability to exercise and also the ability legal. A pure basic study was established, a qualitative approach, a descriptive-comparative design and the interview guide was used as a data collection instrument. In conclusion, it is necessary to provide information to people with disabilities about their rights, so that they are aware, in case unscrupulous people want to exclude or minimize them.

Keywords: legal act, social integration, disabled subject, exercise of fundamental rights

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación ha tenido la finalidad de realizar exhaustivamente una recolección de diferentes fuentes de información, las cuales han permitido desarrollar la investigación analizando la discapacidad física y mental como nulidad en el acto jurídico. La nulidad se refiere a la invalidez o invalidez estructural de un acto jurídico o negocio, incluyendo la falta de uno de los elementos, supuestos o requisitos que constituyen un acto jurídico o negocio al final del mismo. La situación inválida puede expresarse o pactarse tácitamente. En el primero, la razón está claramente estipulada en la ley; en el segundo, el juez debe inferir el motivo y evaluar si la violación del orden público o de las buenas costumbres es ilegal.

En ese sentido, la discapacidad física y mental como nulidad en el acto jurídico sobre su regulación en el Código Civil donde se establece que las personas privadas de discriminación o incompetencia relativa con discapacidad mental son relativamente incompetentes, por cuanto, tienen una capacidad de ejercicio restringida, por lo que se puede decir que la nulidad de un acto jurídico se debe a la falta de una de las condiciones formales o sustantivas necesarias para su validez.

Por otra parte, se ha establecido que, la discapacidad es una condición heterogénea que involucra la interacción entre el cuerpo, los componentes sociales de su desarrollo y vida. Incluye muchas dificultades derivadas de la función o estructura del cuerpo. Los trastornos del movimiento físico ocurren cuando la condición física de una persona impide de manera permanente e irreversible el funcionamiento completo de su sistema motor.

Por último, se ha determinado que esta investigación ha tenido los siguientes capítulos:

Capítulo I, en este capítulo se ha analizado la problemática de las personas con discapacidad y el trato que le brinda la sociedad.

Capítulo II, en este episodio se ha realizado el marco teórico donde se detallan los antecedentes nacionales e internacionales, así mismo también se han descrito la fundamentaciones teóricas y científicas.

Capítulo III, en este episodio se ha detallado el marco metodológico donde se estableció el tipo de investigación, el cual ha sido interpretativo y de enfoque cualitativo.

Capítulo IV, en este episodio se han plasmados los resultados obtenidos en la guía de entrevistas, por lo que después de ello, se analizaron detalladamente mediante un análisis interpretativo.

Capítulo V, en este episodio se han establecido las discusiones, conclusiones y recomendaciones en base a las teorías y resultados de los anteriores capítulos.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Problema de investigación

Las personas con discapacidad forman parte de un grupo social que padecen de deficiencias físicas, mentales, intelectuales y sensoriales. Con ello, se ha dicho que la discapacidad forma parte de la existencia humana, por cuanto, de un determinado sector social existe la probabilidad un índice menor o considerable de personas que sufrirá algún tipo de discapacidad transitoria o permanente en alguna etapa de la vida. Por ello, en el contexto internacional la Organización Mundial de la Salud (2011) ha expuesto que:

Las personas discapacidad padecen de un contexto complejo, por lo que las intervenciones de los Estados para superar las contingencias y desventajas asociadas a ella son pluridimensionales, sistematizadas y se modifican según el contexto. Ahí bien, otro relevante problema se debe a que la discapacidad afecta desproporcionalmente a las poblaciones vulnerables, toda vez que se ha reportado los resultados que han indicado que la discapacidad ha tenido prevalencia en los países de ingresos bajos. Además, que la formulación de políticas no ha podido auxiliar a las personas con discapacidad ante los escasos recursos de los Estados insolventes, en consecuencia, se hace difícil salvaguardar los derechos humanos de este grupo vulnerable. (pp. 8-9)

Tal como se ha podido evidenciar, las personas con discapacidad experimentan significativas desigualdades dentro del ejercicio de sus derechos fundamentales en comparación con las personas sin discapacidad. Es por ello, que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado sobre esta materia para buscar erradicar las desigualdades que padecen las personas con discapacidad. En ese sentido, Gómez (2015) ha expresado que la Comisión

Interamericana de Derechos Humanos ha venido estableciendo estándares para proteger la integridad de las personas discapacitada, al señalarse que:

Existe la importancia de las medidas establecidas por los Estados que forman parte de los convenios internacional al establecer estrategias y directrices para la defensa de los derechos humanos de las personas que padecen de discapacidad intelectual, es decir, debido a la situación de vulnerabilidad de las personas con discapacidad intelectual, los Estados tienen un deber imperante de protección respecto a este grupo social. Con ello, se logrado determinar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha tenido un rol trascendente e importante en proteger los derechos de estas personas por medio de múltiples mecanismos, a fin de que sus derechos no sean vulnerados. (pp. 144-145)

Además, se ha tenido en cuenta también otras disposiciones en la búsqueda de proteger la integridad de las personas con discapacidad, teniéndose a las disposiciones de la Organización de las Naciones Unidas (2006) al haberse regulado la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, estableciéndose lo siguiente en su artículo 12:

Los Estados Partes de dicha convención afianzan y ratifican que las personas con discapacidad tienen derecho a ejercer acciones jurídicas en igualdad de condiciones durante todos los aspectos de la vida. Lo cual da entender que las personas con discapacidad tienen plena facultad de ejercer el ejercicio de la capacidad jurídica, implicando a que los Estados adopten las medidas pertinentes para proporcionar y garantizar dicho derecho. (pp. 11-12)

Ahora bien, las disposiciones supranacionales han determinado que las personas con discapacidad siguen teniendo el pleno ejercicio de sus derechos, pero

en el ámbito peruano, la realidad ha sido distinta, porque las personas con discapacidad han experimentado la vulneración hacia el ejercicio de sus derechos, no pudiendo realizar cualquier transacción jurídica a causa de sus discapacidades intelectuales, representando una significativa desigualdad en comparación con las personas sin discapacidad. Ello ha simbolizado que con el transcurso del tiempo las personas con discapacidad han tenido un trato diferente por la misma sociedad. Sobre todo, que inicialmente, el Estado mediante la creación del Código Civil (1984) estableció en sus artículos 43 y 44 lo siguiente:

Las personas que son consideradas como incapaces absolutos o relativos y teniendo en cuenta su situación y que, al no poder expresar su manifestación de voluntad, requieren necesariamente de la intervención de un tercero que pueda representarlos y decidir en lugar de ellos. (pp. 3-4)

No obstante, estas normativas han sido derogadas tras la llegada del Decreto Legislativo N° 1384 (2018) estableciéndose el reconocimiento de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, expresándose en los apartados 3 y 42 que:

Las personas que padecen de discapacidad tienen capacidad de ejercicio en igualdad de condiciones durante todas las coyunturas de la vida, respetándose el goce y ejercicio de sus derechos. Además, también se incluye la capacidad del ejercicio pleno de derechos hacia todas las personas con discapacidad una vez adquirido la mayoría de 18 años de edad. (p. 4)

Tal como se puede apreciar las cosas han ido cambiando progresivamente en la búsqueda de proteger el ejercicio pleno de derechos de las personas con discapacidad, debiendo ser tratadas por igual. Otro punto a tener cuenta ha sido el surgimiento de la Ley N° 29973 - Ley General de Discapacidad (2012) estableciendo

en su apartado 1 que: “La presente ley tiene la finalidad de establecer la protección de derechos de las personas con discapacidad” (p. 1).

Si bien es cierto que, el artículo 219 del Código Civil derogado por el Decreto Legislativo N° 295 (2020) ha establecido que:

El acto jurídico es nulo a partir de la falta la manifestación de voluntad del agente, cuando su fin es ilícito, cuando el objeto jurídico o físico es imposible, entre otros aspectos. Pero lo relevante es que se ha dado de baja al inciso que fomentaba que el acto jurídico es nulo una vez que se haya celebrado por persona relativamente incapaz. (p. 54)

Por ello, estas disposiciones mencionadas anteriormente han sido una clara muestra de proteger los derechos humanos de las personas con discapacidad. Sin embargo, no ha sido suficiente porque en la realidad actual se continúan evidenciando casos de personas que padecen de discapacidad intelectual y que tiene problemas para realizar alguna transacción jurídica, justamente porque la otra parte a celebrar dicha transacción considera que la transacción celebrada no va tener validez o tal vez porque desconozca de las modificaciones que se realizaron en el Código Civil por medio de los mencionados decretos de leyes expuestos anteriormente.

Este problema ha estado evidenciado en Lima Sur, sobre todo en la judicatura de Villa el Salvador, a medida que las personas que padecen de discapacidad no han podido celebrar alguna transacción, pero no por su condición de tal, sino por la falta de voluntad de las otras partes, pues no pretenden vincularse jurídicamente al considerar que todo lo actuado no tendrá validez o será nulo o quizás porque desconozcan del reconocimiento de la capacidad jurídica y ejercicio de las personas con discapacidad intelectual establecidos en el Decreto Legislativo N° 1384 de fecha de 2018.

Estos aspectos continúan transgrediendo el reconocimiento de ejercicio de derechos de las personas con discapacidad, por lo que se hace necesario que el Estado continúe elaborando medidas legislativas para afianzar y fortalecer el derecho de la capacidad de ejercicio y jurídica de las personas con discapacidad, todo ello mediante políticas públicas a fin de dar cumplimiento a la tutela de derechos humanos sin distinción alguna.

1.2. Formulación del problema

Vara (2015) ha mencionado que: “La formulación del problema es la etapa que identifica al establecimiento de las preguntas de investigación” (p. 206).

Problema general

¿De qué manera se interpreta la nueva regulación del Código Civil con referencia a las personas con discapacidad en base a la nulidad del acto jurídico?

Tabla 1

Proceso de subcategorización de la categoría 1

Categoría	Subcategorías
Categoría 1: Código Civil	1.- Leyes 2.- Nulidad del acto jurídico

Tabla 2

Proceso de subcategorización de la categoría 2

Categoría	Subcategorías
Categoría 2: Discapacidad	1.- Discapacidad física 2.- Discapacidad mental

Problemas específicos

¿De qué manera se interpretan las leyes que amparan a las personas que tengan discapacidad física para celebrar un acto jurídico?

¿De qué manera se interpreta la nulidad del acto jurídico cuando una de las partes tiene discapacidad mental y que ley las ampara?

1.3. Objetivos de la investigación

Gallardo (2017) ha enfatizado que: “Los objetivos son aspiraciones que buscan ser concretadas mediante una investigación para demostrar el porqué de estudio realizado” (p. 32).

Objetivo general

Hallar la interpretación acerca de las leyes que amparan a las personas que tengan discapacidad física para celebrar un acto jurídico.

Objetivos específicos

Analizar la interpretación de las leyes que amparan a las personas que tengan discapacidad física para celebrar un acto jurídico.

Esclarecer la interpretación de la nulidad del acto jurídico cuando una de las partes tiene discapacidad mental y que ley las ampara.

1.4. Justificación e importancia de la investigación

La investigación ha tenido por finalidad dar a conocer los elementos que conllevan a la invalidez del acto jurídico al ser una de las partes una persona con discapacidad, para poder tratar de dar soluciones mediante apoyo a las personas con discapacidad, concientizando a la sociedad, y poder salvaguardar la integridad de las personas que tengan alguna incapacidad ya sea física o mental, generando igualdad. Además, cabe la importancia de la intervención del Estado para garantizar el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad mediante políticas públicas.

Justificación teórica

La investigación ha demostrado contar con efectividad a través de informes obtenidos de libros, investigaciones nacionales e internacionales e información de sitios web lo cual ha permitido analizar sobre la discapacidad frente a la validez del

acto jurídico y su inserción, brindando nuevas actualizaciones en donde se brindan más beneficios al discapacitado. Asimismo, la visibilidad de la falta de empatía en cuanto a su inserción frente a los derechos de personas que no sufren ninguna discapacidad, el no conocimiento de sus derechos ya que no se brindan muchas veces una información adecuada. Además, la idea es que, las personas con discapacidad realmente deben contar con el disfrute pleno de sus derechos y beneficios en igualdad de condiciones.

No obstante, se requiere que el Estado tenga que abordar de reconocer las desigualdades reales que padecen las personas con discapacidad, de esa forma se pretenderá reducir o eliminar barreras y defectos que impidan o reduzcan el mantenimiento efectivo del ejercicio de derechos humanos.

Justificación metodológica

En el actual trabajo de investigación se ha tomado los instrumentos de la investigación de las categorías de estudio, por lo que se ha elaborado una guía de entrevistas las cuales han servido como base para construir argumentos y establecer el análisis y comparación de cada resultado obtenido.

Justificación práctica

El trabajo de investigación en cuestión se ha basado en recaudar la suficiente información acerca de la discapacidad frente a la validez del acto jurídico, conocer los efectos y como es la inserción social del incapacitado, con el objetivo de poner en conocimiento esta problemática que afecta a las personas que tal vez no conocen sus derechos y son burladas por personas con mala fe.

Justificación social

Al desarrollarse la presente investigación, se ha podido determinar que mediante posibles soluciones y/o estrategias permitirán frenar o apaciguar el

problema que afecta a las personas con discapacidad que se encuentran vulnerables, ya sea por desconocer sus derechos o por no tener los suficientes recursos para defenderse, generando un impacto ante la sociedad de manera positiva.

1.5. Limitaciones de la investigación

En el proceso del presente trabajo de investigación se ha evidenciado la concurrencia de ciertas limitaciones ante la coyuntura mundial de la Covid-19, ya sea por las medidas de restricción para evitar el contagio del virus, que ha afectado no solo económicamente, sino psicológicamente. Al no tener el total acceso de libre tránsito, ha sido complicado culminar de desarrollar ciertos aspectos de la presente investigación.

Limitación temporal

Para haberse podido realizar la presente investigación, ha sido necesario la recolección de fuentes que permitan tener un amplio concepto, para esto, se realizó en el rango de tiempo 2020 – 2021 con respeto a los efectos de la discapacidad frente a la validez del acto jurídico y el derecho a la inserción social del incapacitado.

Limitación bibliográfica

Al desarrollarse la presente investigación se ha comprendido que el crecimiento de la tecnología ha facilitado la recolección de información, al tenerse acceso a los libros virtuales, así como de ensayos, artículos, revistas, tesis, entre otros. Por ello, la recolección de información no ha tenido complicación alguna.

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudios

Antecedentes internacionales

Hernández y Leal (2023) han planteado la exploración sobre el reconocimiento de derechos de las personas con discapacidad y la capacidad legal plena en Colombia. Se ha pretendido analizar el progreso de derechos de las personas con discapacidad. Se tuvo un enfoque cualitativo, un estudio interpretativo y un método inductivo. En conclusión, se ha logrado detallar que en situaciones anteriores las personas con discapacidad no tenían el reconocimiento de ser considerados como sujetos de derechos, quedando vulnerado su dignidad ante el escaso interés del Estado colombiano. No obstante, la situación fue cambiando tras la llegada del año 2019, ya que en tal fecha se regulo la Ley 1996, en donde se estableció el reconocimiento de las personas con discapacidad son sujetos de derechos, a partir de allí este grupo social dejo de ser discriminado o ignorado, ya que tuvieron el ejercicio pleno de derechos y también la capacidad legal o jurídicas para abordar cualquier acto jurídico sin discusión alguna y con plena validez.

Aquilla (2021) ha establecido su estudio sobre, capacidad jurídica de las personas con discapacidad y las transacciones jurídicas notariales en Ecuador. Se ha pretendido esclarecer a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad y las transacciones jurídicas notariales. Se estableció el método analítico – sintético y el inductivo. Por cuanto, el estudio estuvo desarrollado bajo un enfoque cualitativo. En conclusion, se ha determinado que ha existido una seria problemática de las personas que padecen de discapacidad para celebrar cualquier acto jurídico. No obstante, las personas con discapacidad psicosocial que pretendan celebrar actos jurídicos ante el notario, lo ejerzan habiendo solicitado y obtenido anticipadamente la reclasificación de su índice de discapacidad, esto es con el objetivo de brindar mayor validez

probatoria al acto que se ejerce en lo que respecta a su capacidad para intervenir en él.

Manrique (2021) ha planteado el análisis de los actos jurídicos celebrados por personas con discapacidad y la importancia de la Ley 1996 de 2019 en Colombia. Se pretendió esclarecer los actos jurídicos celebrados por personas con discapacidad y la importancia de la Ley 1996 de 2019. Se ha tenido un enfoque cualitativo en la búsqueda de comprender e interpretar los fenómenos sociales, teniéndose además un diseño hermenéutico. En conclusión, los derechos de los discapacitados se mantuvieron al margen del reconocimiento por parte del Estado colombiano, pero a partir del 2009 se empezó a tener intereses por reconocer los derechos de este grupo social, es así que se empezaron a establecer medidas legislativas para que de forma paulatina se reconozcan a estos sujetos como sujetos de derechos. Sin embargo, el punto de despegue se ha debido a las dinámicas de los convenios internacionales, por lo que se estableció la Ley 1996 del 2019, la cual fue una tendencia social relevante para concebir al reconocimiento pleno de los derechos y capacidad de ejercicio de las personas con discapacidad, basándose en la dignidad humana. Es así, que estos sujetos han sido clasificados como iguales ante los demás dentro de todas las esferas.

Vivanco et al. (2021) han planteado su estudio sobre, trasgresión de derechos de las personas con discapacidad y el progresivo reconocimiento de derechos de este grupo social en Ecuador. El presente ensayo estuvo enfocado en analizar la trasgresión de derechos de las personas con discapacidad y el progresivo reconocimiento de derechos. El abordaje de la investigación fue desarrollado a través de la modalidad cualitativa, por lo que se puso en marcha la revisión bibliográfica de investigaciones relacionadas al tema de estudio. En conclusión, las personas con

discapacidad han estado sumergido en un ámbito de discriminación a causa de su condición de tal, determinándose la vulneración de derechos. Si embargo, estas cuestiones han sido minimizadas de forma paulatina, dado que el país de Ecuador integra los convenios internacionales, en consecuencia ha adoptado las disposiciones provenientes de dichos convenios internacionales, incorporando instrumentos jurídicos para garantizar que las personas con discapacidad tengan el mismo goce de derechos que el de las personas que no tienen discapacidad, también se ha buscado que las personas discapacitadas tengan el reconocimiento de su capacidad jurídica tendiente a establecer que puedan celebrar cualquier acto jurídico, dándose de esa forma al cumplimiento de los instrumentos internacionales de derechos humanos junto con los parámetros constitucionales nacionales.

Aristizábal (2020) ha planteado su estudio sobre la situación de las personas con discapacidad y el reconocimiento de sus derechos mediante Ley 1996 de 2019 en Colombia. El objetivo ha consistido en examinar la situación de las personas con discapacidad y el reconocimiento de sus derechos mediante Ley 1996 de 2019. Se ha tenido un análisis interpretativo mediante la doctrina, toda vez que la investigación tuvo un enfoque cualitativo. En conclusión, se estableció que las personas con discapacidad se han visto sumergidas en la vulneración de sus derechos fundamentales, ya que las normativas no reconocían los derechos de este grupo social, pero tal situación cambió con la llegada de la Ley 1306-2009 y Ley 1996-2019, las cuales establecieron mecanismos constitucionales para la defensa y reconocimiento del ejercicio pleno de derechos de las personas con discapacidad, así como también la capacidad jurídica para abordar cualquier transacción jurídica, todo ello ha tenido concordancia con el principio de igualdad y el respeto por la dignidad humana.

Cristancho (2019) ha planteado su estudio sobre las personas con discapacidad y sus derechos fundamentales en Chile. En donde se ha determinado que, la discapacidad, mayormente se discrimina no solo por parte del Estado sino también por la sociedad, causando daños en su dignidad. No obstante, para obtener un cambio, fue necesario la presencia de los países extranjeros generando así un cambio en la sociedad, mediante tratados de derechos humanos, debido a que el grupo de personas con discapacidad constituye a un grupo numeroso, a pesar de ser vulnerable. En ese sentido, se ha pretendido establecer si las personas jurídicas tienen capacidad jurídica como un derecho de carácter absoluto, y si debería de admitirse alguna limitación o si se puede afirmar que los derechos fundamentales, son susceptibles de restricciones de carácter excepcional que permita atender las especiales necesidad de las personas con discapacidad.

Rodríguez (2019) ha desarrollado su estudio sobre, personas con discapacidad intelectual y las complejidades jurídicas en México. En este estudio se ha desarrollado una recolección de información a través de un enfoque cualitativo, teniendo un concepto amplio de la discapacidad, en donde se menciona las clases y explica cómo era la discapacidad en la antigüedad, adjuntando diversos autores que comparten su punto de vista ante la discapacidad. Además, se ha tenido por finalidad analizar la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad, el régimen de incapacidad en Colombia y la Ley 1996 de 2019, en donde se identifican los cambios que surgen en el régimen de incapacidad, y se esclarece los retos jurídicos que trajo consigo la implementación de la ley. En conclusión, las personas que sufren de discapacidad, han tenido protección jurídica a través de las disposiciones de Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, originando que el Estado mexicano estableciera medidas para que este grupo social

pueda ejercer sus derechos, teniendo de esa forma el pleno ejercicio de derechos fundamentales.

Antecedentes nacionales

Galindo (2022) ha desarrollado la exploración sobre el apoyo otorgado para las personas con discapacidad y la función notarial. Se tuvo el propósito de discernir el apoyo otorgado para las personas con discapacidad y la función notarial. Se tuvo una metodología analítica ya que se estableció un enfoque cualitativo, por el cual se puso en marcha al análisis de la información adquirida por medio de multidimensionales fuentes bibliográficas. En conclusión, la capacidad jurídica de una persona forma parte de su naturaleza o temperamento, reconocido por la ley. No obstante, tratándose de las personas con discapacidad, se ha determinado que estas cuentan con los mismos derechos que el de una persona sin discapacidad, teniendo derecho a la igualdad de oportunidades dentro del entorno social, respetando sus derechos, pudiendo ejercer la capacidad jurídica para celebrar actos jurídicos de forma incuestionable. Ahora bien, en el ámbito notarial la importancia del personal de apoyo para las personas con discapacidad se ha clasificado como un rol importante dentro del ámbito nacional, en ese sentido el notario es parte de este personal, por cuanto los roles que ejerce están basados en seguridad, legalidad y autenticidad de todos los actos celebrados. Además, que tales personas que padecen de discapacidad, tienen el pleno derecho de celebrar actos jurídicos, por lo que el notario debe manejar inobjetablemente el procedimiento notarial para la transacción de actos jurídicos.

Pardo (2022) ha establecido a su exploración que enfatiza a los apoyos y salvaguardias hacia las personas con discapacidad. El objetivo tuvo lugar en esclarecer la efectividad de la celebración de actos jurídicos ejercidas por personas que padecen de discapacidad y que tengan asignadas las figuras de apoyo. El diseño

fue no experimental, en tanto que el nivel fue descriptivo y el tipo de estudio fue básica. En conclusión, las disposiciones del Código Civil para promover apoyo a las personas con discapacidad han sido eficaces, ya que con ello se han podido celebrar actos jurídicos por medio del apoyo en la comunicación y comprensión de los actos jurídicos a celebrarse. Por otra parte, los salvaguardias, han sido considerado como eficaces, ya que vienen a ser las medidas que tutelan y afianzan el respeto de los derechos de las personas que reciben el apoyo.

Bustamante (2021) ha establecido su estudio sobre la capacidad de ejercicio de la persona discapacitada para celebrar actos jurídicos válidos. El objetivo consistió en establecer argumentos jurídicos válidos tendientes a permitir esclarecer que la capacidad de ejercicio plena prescrita dentro del enunciado 42 del Código Civil, da lugar a la nulidad de actos jurídicos celebrados por personas que padecen de discapacidad. Se establecieron métodos interpretativos al ser el estudio parte de un enfoque cualitativo. En conclusión, se ha logrado determinar que, es nulo el acto jurídico desde que la persona que lo celebra carece de facultad de apreciación, por cuanto, se ha dicho mediante el régimen doctrinario que, la facultad representa ser el presupuesto de mayor importancia que debe intervenir tanto en la manifestación de voluntad como en la identificación de capacidad plena de ejercicio; sobre todo que, dicha facultad se encuentra contenida mediante del artículo 140 del Código Civil, determinándose que la inexistencia del discernimiento, se sanciona con nulidad a través del inciso 2 del artículo 219 del mismo ordenamiento. Si embargo, el artículo 42 del Código Civil ha tenido modificaciones para establecer el reconocimiento de la capacidad de ejercicio de las personas que carecen de discernimiento, siendo el Decreto Legislativo 1384, pero este acontecimiento ha sido establecido sin mediar razonabilidad, por cuanto, al desconocerse la proporción entre las facultades

asignadas y la finalidad tutelar que ha servido como fundamento resaltante a tal modificatoria, se ha dado un resultado ineficaz a tal la ansiada protección.

Duran (2021) ha establecido al sistema de apoyos para las personas con discapacidad intelectual y la nueva concepción de la capacidad jurídica. La finalidad de esta pesquisa consistió en examinar las repercusiones de la reglamentación del sistema de apoyo para las personas con discapacidad intelectual. La investigación fue de tipo básica, se estableció la teoría fundamentada desde el enfoque cualitativo. En conclusión, las cuestiones que han irrumpido al reconocimiento de la capacidad jurídica de los discapacitados, han sido neutralizados por medio de los tratados internacionales, estando la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad, la cual mediante sus disposiciones ha implicado a que los Estados establezcan medidas para suprimir las barreras que irrumpen a que las personas con discapacidad tengan el reconocimiento de la capacidad jurídica para celebrar cualquier acto jurídico. Respetándose en todo momento el ejercicio pleno de sus derechos.

Lazo (2021) ha establecido su pesquisa de la ausencia del ordenamiento de la incapacidad de los retardados mentales y los privados de discernimiento. La finalidad consistió en establecer las consecuencias que acontecen la ausencia del ordenamiento de la incapacidad de los discapacitados y los privados de discernimiento. Se tuvo un diseño no experimental, la recolección de datos fue ejercida mediante entrevistas. En conclusión, se ha sostenido que, se han tenido una serie de avances en materia de discapacidad realizada por el régimen peruano, los cuales han sido relativamente provechosos, en la medida en que se ha reconocido que todos individuos cuentan con los mismos derechos. No obstante, tratándose de personas con capacidad restringida, estas estarán impedidas de realizarlas por sí

mismas, en vista de que su capacidad de ejercicio se encuentra de forma indirecta reconocida en la capacidad jurídica restringidamente; ante esta situación se ha dado cabida a que los tratados internacionales y normativa nacional, se enfoquen en establecer estrategias y medidas que conlleven a que dichas personas tengan igualdad de derechos, pudiendo ejercerlos como cualquier persona normal, eso sí, sin dejar de lado la asistencia, colaboración de apoyos y salvaguardias; suprimiéndose totalmente a la curatela, con miras a que las personas con capacidad restringida tengan la facultad de celebrar con libertad y sin objeción todo tipo de actos jurídicos dentro del sistema peruano.

Caicay (2020) ha presentado su exploración sobre las medidas de control garantistas y el respeto de los derechos de las personas con discapacidad. Habiéndose tenido el como objetivo narrar aquellos apoyos y salvaguardias como formas de asistencia y medidas de control garantistas del respeto de los derechos y voluntades de las personas con discapacidad. Se estableció un estudio interpretativo, representando a un enfoque cualitativo. Se concluyó que, los derechos humanos o también llamados derechos fundamentales son inherentes a la persona, donde el estado no solo reconoce y protege mediante nuestro sistema jurídico sino también por medio de tratados internacionales, con el fin de poder salvaguardar los derechos y garantizar el correcto ejercicio de los derechos. No obstante, se hace mención que las personas con discapacidad eran considerados incapaces absolutos, debido al Decreto Legislativo 1384, tomó un nuevo concepto, pasando a tener una capacidad de ejercicio restringida, es decir que la podían ejercer y desarrollar sus derechos y deberes mediante una figura jurídica de interdicción y curatela, brindando un apoyo para la manifestación de su voluntad.

Costales (2019) ha expresado su exploración a cerca de la paradójica de la curatela y la celebración de un acto jurídico. El objetivo tuvo lugar en establecer las repercusiones jurídicas a cerca de la incorporación de la curatela para asistir a las personas con discapacidad para realzar actos jurídicos. Se tuvo un estudio básico, un diseño no experimental y todo el procedimiento científico estuvo establecido mediante un enfoque cualitativo. En conclusión, se ha tenido que, la celebración de actos jurídicos ejercidas a través de personas que padecen discapacidad y que no han podido manifestar su voluntad interna mediante la asistencia de un apoyo, ha tenido cabida a la existencia de actos jurídicos estructuralmente ineficaces, esto ha sido debido a la falta de manifestación de voluntad del agente, por lo que se ha hecho necesario la subsistencia de la curatela para establecer seguridad jurídica ante los actos celebrados.

2.2. Bases teóricas y científicas

En este episodio, la temática de estudio implico a que se establecieran las fundamentaciones teóricas del derecho.

- **Teoría pura del derecho**

García (2001) ha expuesto que:

El Estado mediante sus acciones legislativas ha determinación la constitución del derecho, esclareciéndose su origen, función e importancia para la sociedad. Sobre esta base doctrinaria, el autor Hans Kelsen ha afianzado tajantemente que el derecho es solo producto de la creación jurídica mediante las políticas de Estado, desestimando as otras doctrinas que enfatizan a la existencia del derecho, de eso modo solo se valida al derecho que ha sido creado por el mismo Estado. (p. 23)

Ahora bien, esta doctrina se ha vinculado con la presente investigación al haberse establecido que, es necesario precisar que, para celebrar un acto jurídico, se debe tener en cuenta ciertos requisitos para la validez de dicho acto, además de que éste produzca sus efectos jurídicos, debido a que, si un acto jurídico no produce efecto jurídico, estaría frente a un acto jurídico ineficaz, esto podría ser por algún defecto o vicio en la estructura del acto. De acuerdo con el enunciado 140 del Código Civil se ha expresado que ha sido viable encontrar que para la validez de un acto jurídico se requiere de plena capacidad de ejercicio, que el objeto sea física y jurídicamente posible, que sea un fin lícito, entre otros.

- **Teoría del derecho positivo**

Rubio y Arce (2017) pusieron en énfasis que:

El derecho positivo es una corriente dogmática orientada hacia la fomentación de que solo es válido el derecho creado por el hombre, estando el Estado como ente regulador de las normativas a través de su régimen legislativo. Es por ello que Hans Kelsen ha establecido tajantemente que el derecho positivo es un conjunto de normas jurídicas reguladas por el legislador, cuyo rol es establecer el orden y la pacífica convivencia social. Además, que todas las normas estas sometidas hacia una solo, la cual es la Constitución Política como norma suprema del Estado. (p. 176)

Respecto a la relación de esta teoría con la investigación, se ha determinado que la situación de discriminación de las personas con discapacidad, fue cambiando con el transcurso del tiempo, estando la llegada del Decreto Legislativo N° 1384-2018, estableciéndose el reconocimiento de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, por lo que las personas que padecen de discapacidad tienen capacidad de ejercicio en igualdad de condiciones durante todas las coyunturas de la vida,

respetándose el goce y ejercicio de sus derechos. Además, también se incluye la capacidad del ejercicio pleno de derechos hacia todas las personas con discapacidad una vez adquirido la mayoría de 18 años de edad.

- **Teoría del derecho natural**

Tord (2013) ha alegado lo siguiente determinación:

El derecho natural es una doctrina que representa a la tendencia de los derechos fundamentales de la humanidad, pero que estos yacen en la naturaleza humana, más no en texto normativos. Los puntos clave de esta fuente doctrinaria, es que representa a la justicia como un valor imprescindible del derecho natural, es decir, en caso de que una ley o norma tenga la cualidad de ser injusta o desigual, entonces el derecho es nulo e improcedente. (pp. 98-99)

Ahora bien, esta doctrina se vincula con la presente exploración, ya que las leyes deben promover justicia para todas las personas sin distinción alguna, pero en el caso de las personas con discapacidad, la situación fue distinta ya que inicialmente los derechos de estos seres no tuvieron reconocimiento ni protección por parte del Estado, por lo que las normativas que no especificaban la protección de derechos para las personas con discapacidad, tenían la condición de ser injustas, determinando que el derecho es nulo. Pero ante ciertas manifestaciones de los convenios internacionales, ha sido la puesta en marcha para establecer medidas que conlleven a la protección del ejercicio pleno de derechos de este grupo social, de esa forma se alcanzó justicia, porque estos seres recibieron un trato equitativo y justo como el de cualquier persona sin discapacidad.

- **Teoría tridimensional del derecho**

Casillas (2017) ha enfatizado que:

Esta teoría fue formulada y afianzada por Miguel Reale, quien ha buscado demostrar el derecho a partir de la figura en que se da la sociedad real y su planteamiento, es tan sencillo que permite que las parodias expliquen la dinámica compleja de los fenómenos jurídicos, incluso cuando en un caso dado hay inconsistencia en los parámetros de igual jerarquía o cuando encontramos una deficiencia en la legislación. En estos casos difíciles, la regresión analítica y tridimensional es aplicable porque ante las contradicciones normativas, esta teoría permite encontrar una solución a través de estos dos factores normativos adicionales como hechos y valores, los cuales son dimensiones que debe estar presentes en la resolución de conflictos para el justiciero obtenga un panorama dialectico. (p. 19)

Respecto a la relación de esta teoría con la presente investigación, se ha determinado los hechos, valores y normas son dimensiones que deben ser analizadas por el régimen jurisdiccional para establecer medidas a fin de que las personas con discapacidad no se encuentren en un ámbito marginados, pues, por el contrario, deben ser protegidas en todo momento por el Estado, haciendo valer su pleno ejercicio de derechos y su capacidad jurídica.

- **Teoría de los derechos fundamentales**

Landa (2002) puso en constancia que:

Los derechos humanos o también denominado derechos fundamentales, comprenden una serie de principios y normas que son de carácter constitucional, ya que están previstos en la Constitución Política. Antes que nada, se debe tener en cuenta que los derechos fundamentales fueron proclamados en 1948 al celebrarse la declaración universal de los derechos humanos, a fin de promover el respeto por la libertad, justicia, igualdad y otros

derechos. Luego de ello los Estados adoptaron tales disposiciones en texto constitucional, pretendiendo concretar el respeto por la dignidad humana. (p. 52)

Ahora bien, esta doctrina ha tenido relevantes perspectivas para los alcances de la presente investigación, ya que inicialmente los derechos de las personas con discapacidad han sido vulnerados al no contar con protección jurídica mediante reglamentos o decretos. No obstante, los convenios internacionales influyeron a que el Estado se enmarque a proteger la integridad de estos seres. Es así que, el régimen peruano estableció la Ley 1996 del 2019, la cual fue una tendencia social relevante para concebir al reconocimiento pleno de los derechos y capacidad de ejercicio de las personas con discapacidad, basándose en la dignidad humana. Es así, que estos sujetos han sido clasificados como iguales ante los demás dentro de todas las esferas.

Teorías específicas

En este episodio se plantearon y analizaron detalladamente las teorías específicas que guardan concordancia con la problemática de estudio.

- **Teoría del acto jurídico**

El distinguido jurista Torres (2018) ha establecido que:

El acto jurídico es la manifestación de voluntad del agente que se enfoca crear, transmitir, reformar o extinguir derechos y obligaciones, produciendo efectos jurídicos pretendidos por las partes. El acto jurídico guarda la definición de ser denominada una acción que se ejerce de manera voluntaria y de forma consciente, a fin de concretar relaciones jurídicas entre diferentes personas, ya sea para crear, modificar o extinguir ciertos derechos. Así mismo, para que el acto jurídico sea válido, se requiere de forma tajante la concurrencia de

ciertos requisitos como: Manifestación de voluntad del agente, fin lícito, objeto físico y jurídicamente posible, observancia de la forma establecida bajo sanción de nulidad y plena capacidad de ejercicio. La importancia del acto jurídico radica en que es una manifestación de las partes que pretenden vincularse jurídicamente, produciendo efectos jurídicos y que tales resultados se encuentran reconocidos mediante el ordenamiento jurídico. (p. 189)

- **Teoría de los valores**

Landa (2002) ha manifestado que:

Los valores del derecho son un conjunto de normas sociales e incluso personales que tienen su origen en los parámetros fundamentales de la Constitución Política del Estado. La teoría de los valores ha sido denominada también como teoría axiológica, enfocándose en el estudio de los valores ya que estos tienen aspectos de gran utilidad para el hombre y la sociedad. Los valores forman parte de un conjunto de derechos estando la justicia, igualdad, libertad, respeto por los demás, entre otras ideas, así mismo se consideran como valores positivos para la sociedad. (pp. 59-60)

- **Teoría de la justicia**

Urbano (2014) ha planteado que:

La justicia es un principio moral que determina que el Estado debe actuar conforme a la verdad para dar a cada uno lo que le corresponde. La justicia representa a lo justo, en ese sentido, dentro de la justicia se encuentra la igualdad por ser un elemento de la justicia, dado que la justicia determina que todas las personas deben tener un trato igualitario sin distinción alguna. Así, hablar de igualdad significa que todas las personas que conforman una sociedad cuentan con las mismas oportunidades, libertades, derechos,

capacidades, entre otros, por la sencilla realidad de ser seres humanos y formar parte de una sociedad. Por tanto, el Estado debe garantizar la determinación de justicia en base a la igualdad sin ninguna clase de distinción.

(p. 131)

Triangulación teórica

Según Okuda y Gómez (2005) se ha tenido un entendimiento de que:

La triangulación es el método que implica el uso de técnicas, tanto cuantitativas como cualitativas. Para obtener un análisis de coincidencias y diferencias. Su fundamento se centra principalmente en la idea de que los métodos son herramientas para investigar un problema y facilitar su comprensión. Así mismo, mediante la triangulación se hace viable identificar a la teoría de mayor trascendencia. (p. 119)

Tabla 3

Identificación de teorías específicas

Teorías específicas	
1.- Teoría del acto jurídico	El acto jurídico es la manifestación de voluntad del agente que se enfoca crear, transmitir, reformar o extinguir derechos y obligaciones, produciendo efectos jurídicos pretendidos por las partes. El acto jurídico guarda la definición de ser denominada una acción que se ejerce de manera voluntaria y de forma consciente, a fin de concretar relaciones jurídicas entre diferentes personas, ya sea para crear, modificar o extinguir ciertos derechos. Así mismo, para que el acto jurídico sea válido, se requiere de forma tajante la concurrencia de ciertos requisitos como: Manifestación de voluntad del agente, fin lícito, objeto físico y jurídicamente posible, observancia de la

forma establecida bajo sanción de nulidad y plena capacidad de ejercicio. La importancia del acto jurídico radica en que es una manifestación de las partes que pretenden vincularse jurídicamente, produciendo efectos jurídicos y que tales resultados se encuentran reconocidos mediante el ordenamiento jurídico.

2.- Teoría de los valores

Los valores del derecho son un conjunto de normas sociales e incluso personales que tienen su origen en los parámetros fundamentales de la Constitución Política del Estado. La teoría de los valores ha sido denominada también como teoría axiológica, enfocándose en el estudio de los valores ya que estos tienen aspectos de gran utilidad para el hombre y la sociedad. Los valores forman parte de un conjunto de derechos estando la justicia, igualdad, libertad, respeto por los demás, entre otras ideas, así mismo se consideran como valores positivos para la sociedad.

3.- Teoría de la justicia

La justicia es un principio moral que determina que el Estado debe actuar conforme a la verdad para dar a cada uno lo que le corresponde. La justicia representa a lo justo, en ese sentido, dentro de la justicia se encuentra la igualdad por ser un elemento de la justicia, dado que la justicia determina que todas las personas deben tener un trato igualitario sin distinción alguna. Así, hablar de igualdad significa que todas las personas que conforman una sociedad cuentan con las mismas oportunidades, libertades, derechos, capacidades, entre otros, por la sencilla

realidad de ser seres humanos y formar parte de una sociedad. Por tanto, el Estado debe garantizar la determinación de justicia en base a la igualdad sin ninguna clase de distinción.

Tabla 4

Interpretación de las teorías específicas

Interpretación de las teorías específicas	
1.- Teoría del acto jurídico	Para que el acto jurídico sea válido, se requiere de forma tajante la concurrencia de ciertos requisitos como: Manifestación de voluntad del agente, fin lícito, objeto físico y jurídicamente posible, observancia de la forma establecida bajo sanción de nulidad y plena capacidad de ejercicio. La importancia del acto jurídico radica en que es una manifestación de las partes que pretenden vincularse jurídicamente, produciendo efectos jurídicos y que tales resultados se encuentran reconocidos mediante el ordenamiento jurídico.
2.- Teoría de los valores	La teoría de los valores ha sido denominada también como teoría axiológica, enfocándose en el estudio de los valores ya que estos tienen aspectos de gran utilidad la el hombre y la sociedad. Los valores forman parte de un conjunto de derechos estando la justicia, igualdad, libertad, respeto por los demás, entre otras ideas, así mismo se consideran como valores positivos para la sociedad.
3.- Teoría de la justicia	La justicia representa a lo justo, en ese sentido, dentro de la justicia se encuentra la igualdad por ser un elemento de la justicia, dado que la justicia determina que todas las

personas deben tener un trato igualitario sin distinción alguna. Así, hablar de igualdad significa que todas las personas que conforman una sociedad cuentan con las mismas oportunidades, libertades, derechos, capacidades, entre otros, por la sencilla realidad de ser seres humanos y formar parte de una sociedad. Por tanto, el Estado debe garantizar la determinación de justicia en base a la igualdad sin ninguna clase de distinción.

Tabla 5

Relaciones empíricas

Relaciones empíricas	
1.- Teoría del acto jurídico	El acto jurídico es la manifestación de voluntad del agente que se enfoca crear, transmitir, reformar o extinguir derechos y obligaciones, produciendo efectos jurídicos pretendidos por las partes. El acto jurídico guarda la definición de ser denominada una acción que se ejerce de manera voluntaria y de forma consciente, a fin de concretar relaciones jurídicas entre diferentes personas, ya sea para crear, modificar o extinguir ciertos derechos. Es así que, se ha dejado constancia de que esta teoría está relacionada con la presente investigación.
2.- Teoría de los valores	Los valores del derecho son un conjunto de normas sociales e incluso personales que tienen su origen en los parámetros fundamentales de la Constitución Política del Estado. Es así que, se ha dejado constancia de que esta teoría está relacionada con la presente investigación.

3.- Teoría de la justicia

La justicia es un principio moral que determina que el Estado debe actuar conforme a la verdad para dar a cada uno lo que le corresponde. Es así que, se ha dejado constancia de que esta teoría está relacionada con la presente investigación.

Tabla 6

Contrastación de teorías

Contrastación de teorías	
1.- Teoría del acto jurídico	Para que el acto jurídico sea válido, se requiere de forma tajante la concurrencia de ciertos requisitos como: Manifestación de voluntad del agente, fin lícito, objeto físico y jurídicamente posible, observancia de la forma establecida bajo sanción de nulidad y plena capacidad de ejercicio. La importancia del acto jurídico radica en que es una manifestación de las partes que pretenden vincularse jurídicamente, produciendo efectos jurídicos y que tales resultados se encuentran reconocidos mediante el ordenamiento jurídico. Es así que se deja constancia de que no existe ninguna objeción hacia esta premisa teórica.
2.- Teoría de los valores	La teoría de los valores ha sido denominada también como teoría axiológica, enfocándose en el estudio de los valores ya que estos tienen aspectos de gran utilidad para el hombre y la sociedad. Los valores forman parte de un conjunto de derechos estando la justicia, igualdad, libertad, respeto por los demás, entre otras ideas, así mismo se consideran como valores positivos para la sociedad. Es así que se deja constancia de

3.- Teoría de la justicia

que no existe ninguna objeción hacia esta premisa teórica.

La justicia representa a lo justo, en ese sentido, dentro de la justicia se encuentra la igualdad por ser un elemento de la justicia, dado que la justicia determina que todas las personas deben tener un trato igualitario sin distinción alguna. Así, hablar de igualdad significa que todas las personas que conforman una sociedad cuentan con las mismas oportunidades, libertades, derechos, capacidades, entre otros, por la sencilla realidad de ser seres humanos y formar parte de una sociedad. Por tanto, el Estado debe garantizar la determinación de justicia en base a la igualdad sin ninguna clase de distinción. Es así que se deja constancia de que no existe ninguna objeción hacia esta premisa teórica.

Tabla 7

Consignación de la teoría más resaltante

Teoría más resaltante	
3.- Teoría de la justicia	La justicia es un principio moral que determina que el Estado debe actuar conforme a la verdad para dar a cada uno lo que le corresponde. La justicia representa a lo justo, en ese sentido, dentro de la justicia se encuentra la igualdad por ser un elemento de la justicia, dado que la justicia determina que todas las personas deben tener un trato igualitario sin distinción alguna. Así, hablar de igualdad significa que todas las personas que conforman una sociedad cuentan con las mismas oportunidades, libertades, derechos,

capacidades, entre otros, por la sencilla realidad de ser seres humanos y formar parte de una sociedad. Por tanto, el Estado debe garantizar la determinación de justicia en base a la igualdad sin ninguna clase de distinción.

Tabla 8

Reformulación de la teoría consignada

Reformulación de la teoría consignada	
3.- Teoría de la justicia	<p>La justicia representa a lo justo, en ese sentido, dentro de la justicia se encuentra la igualdad por ser un elemento de la justicia, dado que la justicia determina que todas las personas deben tener un trato igualitario sin distinción alguna. Así, hablar de igualdad significa que todas las personas que conforman una sociedad cuentan con las mismas oportunidades, libertades, derechos, capacidades, entre otros, por la sencilla realidad de ser seres humanos y formar parte de una sociedad. Por tanto, el Estado debe garantizar la determinación de justicia en base a la igualdad sin ninguna clase de distinción.</p> <p>Ahora bien, en la presente investigación se ha determinado que la justicia ha sido un valor que fue afianzado principalmente por las dinámicas de los convenios internacionales, para establecer el reconocimiento pleno de derechos de las personas con discapacidad y también el reconocimiento de la capacidad de la capacidad jurídica de este grupo social, basándose en la dignidad humana. Es así, que estos sujetos han sido clasificados</p>

como iguales ante los demás dentro de todas las esferas.

Análisis doctrinario

Torres (2018) ha establecido que:

El acto jurídico es la manifestación de voluntad del agente que se enfoca crear, transmitir, reformar o extinguir derechos y obligaciones, produciendo efectos jurídicos pretendidos por las partes. El acto jurídico guarda la definición de ser denominada una acción que se ejerce de manera voluntaria y de forma consciente, a fin de concretar relaciones jurídicas entre diferentes personas, ya sea para crear, modificar o extinguir ciertos derechos. (p. 189)

Cuesta et al. (2019) han mencionado que la discapacidad:

Es uno de los factores más imponentes y de gran relevancia para los gobiernos. La discapacidad es una resultante de la interacción de personas que padecen de rasgos deficientes, previsiblemente permanentes y abarcando cualquier tipo de inconvenientes que restrinjan su participación plena y efectiva en la sociedad, no pudiendo contar igualdad de condiciones ante los demás. (pp. 85-86)

Handal (2016) ha expuesto que la discapacidad intelectual:

Es una circunstancia que se caracteriza por limitaciones significativas en funcionamiento intelectual y en la conducta adaptativa. Es un término empleado desde que se evidencia que una persona no cuenta con la capacidad de aprender, ni tampoco para abordar normalmente en la vida cotidiana. La discapacidad intelectual dificulta que los individuos puedan integrarse de forma adecuada a la sociedad. De manea que, la discapacidad intelectual hace que la integración se vuelva sumamente compleja y complicada, esto se debe a la

dificultad que presenta el individuo para entender lo que se acontece en su entorno. (pp. 54-55)

Landa (2017) puso en evidencia que:

Los derechos humanos o también denominado derechos fundamentales, comprenden una serie de principios y normas que son de carácter constitucional, ya que están previstos en la Constitución Política, cuyo fin es promover el respeto por la libertad, justicia, igualdad y otros derechos, todo ello en base a la dignidad humana. (p. 11)

Urbano (2014) ha expresado que la justicia:

Es un principio moral que determina que el Estado debe actuar conforme a la verdad para dar a cada uno lo que le corresponde. La justicia representa a lo justo, en ese sentido, dentro de la justicia se encuentra la igualdad por ser un elemento de la justicia, dado que la justicia determina que todas las personas deben tener un trato igualitario sin distinción alguna. (p. 131)

Landa (2017) ha definido que la igualdad:

Es un derecho que cuenta con una amplia y trascendente protección jurídica por medio de lineamientos nacionales e internacionales. De esa manera esta constituido que toda persona es tratada por igual ante la ley sin ninguna clase de distinción. Así pues, el Estado es responsable de tutelar este derecho, cerciorándose de que se establezca en todo momento el trato igualitario hacia las personas. (p. 29)

García (2019) ha expresado que la dignidad humana:

Es un valor inherente de todo individuo, sobre todo dando lugar a la valoración y respeto hacia cada individuo en todo momento. Esto es porque sencillamente

la condición de ser humano amerita ser tratado con respeto hacia los derechos humanos de todos ellos. (pp. 14-15)

Bases jurídicas

Según el apartado 140 del Código Civil (1984) se ha manifestado que:

El acto jurídico es la manifestación de voluntad del agente que se enfoca crear, transmitir, reformar o extinguir derechos y obligaciones, produciendo efectos jurídicos pretendidos por las partes. El acto jurídico guarda la definición de ser denominada una acción que se ejerce de manera voluntaria y de forma consciente, a fin de concretar relaciones jurídicas entre diferentes personas, ya sea para crear, modificar o extinguir ciertos derechos. Así mismo, para que el acto jurídico sea válido, se requiere de forma tajante la concurrencia de ciertos requisitos como: Manifestación de voluntad del agente, fin lícito, objeto físico y jurídicamente posible, observancia de la forma establecida bajo sanción de nulidad y plena capacidad de ejercicio. (p. 95)

El Código Civil (1984) estableció en sus artículos 43 y 44 lo siguiente:

Las personas que son consideradas como incapaces absolutos o relativos y teniendo en cuenta su situación y que, al no poder expresar su manifestación de voluntad, requieren necesariamente de la intervención de un tercero que pueda representarlos y decidir en lugar de ellos. (pp. 3-4)

El Decreto Legislativo N° 1384 (2018) ha establecido el reconocimiento de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, expresándose en los apartados 3 y 42 que:

Las personas que padecen de discapacidad tienen capacidad de ejercicio en igualdad de condiciones durante todas las coyunturas de la vida, respetándose el goce y ejercicio de sus derechos. Además, también se incluye la capacidad

del ejercicio pleno de derechos hacia todas las personas con discapacidad una vez adquirido la mayoría de 18 años de edad. (p. 4)

Según la Ley N° 29973 - Ley General de Discapacidad (2012) se estableció en el apartado 1 que: “La presente ley tiene la finalidad de establecer la protección de derechos de las personas con discapacidad” (p. 1).

El artículo 219 del Código Civil derogado por el Decreto Legislativo N° 295 (2020) ha establecido que:

El acto jurídico es nulo a partir de la falta la manifestación de voluntad del agente, cuando su fin es ilícito, cuando el objeto jurídico o físico es imposible, entre otros aspectos. Pero lo relevante es que se ha dado de baja al inciso que fomentaba que el acto jurídico es nulo una vez que se haya celebrado por persona relativamente incapaz. (p. 54)

Por último, la Constitución Política del Perú (1993) a través de su enunciado 2, inciso 2 ha expuesto que: “Toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, en consecuencia, nadie debe ser víctima de discriminación ya sea por color, raza, condición económica, raza, entre otras índoles” (p. 1).

Análisis jurisprudencial

Según la alegación del Expediente N° 00010-2017-PHC/TC (2020) se ha determinado que:

El Estado peruano reconoce y regula la capacidad jurídica de las personas que están sumergidas en discapacidad por medio de directrices que han sido reguladas para que se establezca la igualdad de condiciones. De esta manera las personas con discapacidad cuentan la capacidad jurídica en todos los aspectos de la vida, teniendo el pleno ejercicio de derechos. (p. 10)

Así mismo, el Expediente N° 01146-2021-AA/TC (2021) ha enfatizado que:

El ámbito social de las personas con discapacidad dentro del Estado peruano, ha tenido protección por medio de la convención sobre derecho de las personas con discapacidad, razón por la cual la gubernatura nacional ha regulado medidas e instrumentos jurídicos para afianzar que las personas con discapacidad tienen derecho a ejercer acciones jurídicas en igualdad de condiciones durante todos los aspectos de la vida. Lo cual da entender que las personas con discapacidad tienen plena facultad de ejercer el ejercicio de derechos durante todos los momentos de la vida. Asegurándose de esa forma, el acceso al derecho de salud, igualdad, asociación, participación en la comunidad, entre otros derechos. (p. 12)

2.3. Definición conceptual de la terminología empleada

Discapacidad

La discapacidad es una problemática que surge desde antes, cambiar la mentalidad de la sociedad es un tanto complejo, mas no imposible, puede servirnos para tener un mejor trato con las demás personas, implementar diversos canales de apoyo, mejorar el acceso a la justicia y mediante las redes sociales postear algunos mensajes que generen concientizar a la población para que las personas con discapacidad ya no se sientan excluidas y dar un apoyo a las personas que lo necesitan debido a ciertas personas que discriminan y hasta minimizan por ser “diferentes”.

Discapacidad intelectual

Es una circunstancia que se caracteriza por limitaciones significativas en funcionamiento intelectual y en la conducta adaptativa. Es un término empleado desde que se evidencia que una persona no cuenta con la capacidad de aprender, ni tampoco para abordar normalmente en la vida cotidiana.

Acto jurídico

Es la manifestación de voluntad del agente que se enfoca crear, transmitir, reformar o extinguir derechos y obligaciones, produciendo efectos jurídicos pretendidos por las partes. El acto jurídico guarda la definición de ser denominada una acción que se ejerce de manera voluntaria y de forma consciente, a fin de concretar relaciones jurídicas entre diferentes personas, ya sea para crear, modificar o extinguir ciertos derechos.

Igualdad

Es un derecho que cuenta con una amplia y trascendente protección jurídica por medio de lineamientos nacionales e internacionales. De esa manera está constituido que toda persona es tratada por igual ante la ley sin ninguna clase de distinción. Así pues, el Estado es responsable de tutelar este derecho, cerciorándose de que se establezca en todo momento el trato igualitario hacia las personas.

Dignidad humana

Es un valor inherente de todo individuo, sobre todo dando lugar a la valoración y respeto hacia cada individuo en todo momento. Esto es porque sencillamente la condición de ser humano amerita ser tratado con respeto hacia los derechos humanos de todos ellos.

CAPÍTULO III
MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo y diseño de investigación

La tesis de trabajo con un estudio de tipo básica pura o fundamental, dado que las consideraciones de Gallardo (2017) han planteado que: “El estudio básica puro se centra ampliar profundamente los conocimiento establecidos u adquiridos a fin de promover un esencial entendimiento de la problemática de estudio” (p. 17).

Por otra parte, respecto al enfoque empleado, ha sido el cualitativo, ya que respecto Hernández eat al. (2014) han referido que: “El enfoque cualitativo busca incrementar los hallazgos teóricos utilizando la interpretación a través de técnicas para buscar la expansión de los datos obtenidos. Además, este enfoque representa a los estudios interpretativos, buscando explicar y comprender los fenómenos sociales” (p. 7).

También se estableció un diseño no experimental, dado que Hernández eat al. (2014) han planteado que: “Los rasgos de este diseño refieren que la información obtenida es producto de hechos existentes” (p. 152), por lo que solo nos hemos limitado a observar los hechos tal cual como se presentan en la realidad, pero sin manipularlas.

3.2. Escenario de estudio y sujetos participantes

Escenario de estudio

El escenario de estudio ha tenido lugar en la Universidad Autónoma del Perú de la jurisdicción de Villa el Salvador en Lima Sur, a fin de abordar la problemática.

Sujetos participantes

Los sujetos participantes han estado conformados por profesionales que poseen trayectoria distinguida y experiencia en el campo del derecho civil totalizando la población de 100 abogados, de los cuales aleatoriamente se han seleccionado una muestra de 4 especialistas para la entrevista guiada.

MUESTRA

Tabla 9

Sujetos participantes en la investigación

Especialista	Institución	Años de experiencia
Abogado especialista en el Derecho Civil.	Abogado Sector Público	Más de 10 años de experiencia
Abogado especialista en el Derecho Civil.	Docente de la universidad Autónoma del Perú	Más de 10 años de experiencia
Abogado Doctorado de Derecho.	Docente de la universidad Autónoma del Perú	Más de 10 años de experiencia
Abogado especialista en Derecho Civil, Procesal Civil y Constitucional.	Docente de la universidad Autónoma del Perú	Más de 10 años de experiencia

3.3. Supuestos categóricos

Supuesto categórico general

Se ha establecido una adecuada interpretación de la nueva regulación del Código Civil con referencia a las personas con discapacidad en base a la nulidad del acto jurídico.

Supuesto categórico específico 1

Se ha establecido una adecuada interpretación de las leyes que amparan a las personas que tengan discapacidad física para celebrar un acto jurídico.

Supuesto categórico específico 2

Se ha establecido una adecuada interpretación de la nulidad del acto jurídico cuando una de las partes tiene discapacidad mental y que ley las ampara.

3.4. Categorías y categorización

Al haberse planteado un estudio de enfoque cualitativo, se han tenido las siguientes categorías:

Categoría 1: Código Civil

Categoría 2: Discapacidad

Categorización

Tabla 10

Categorización de la categoría 1

Categoría	Definición conceptual	Subcategorías	Ítems	Técnica	Instrumento
Categoría 1: Código Civil	Es un ordenamiento de leyes que sistematiza las normas de derecho privado.	Leyes Nulidad del acto jurídico	1.- ¿De qué manera interpreta la legislación peruana con respecto a los derechos de las personas con discapacidad física o mental? 2.- ¿Desde su punto de vista, ¿Cuál es su interpretación a cerca de aquella discriminación o rechazo social hacia las personas con discapacidad física o mental y de qué manera nuestra legislación las protege? 3.- ¿Considera usted, que es motivo de invalidez de un acto jurídico, considerando que una de las partes tiene alguna discapacidad?	Entrevista	Guía de entrevistas

3.5. Métodos y técnicas de investigación

Métodos

El método empleado fue el inductivo el cual fue puesto en marcha para la realización del estudio, el cual empezó desde un análisis de investigación planteando una problemática y comparaciones en base a las nuevas actualizaciones de artículos y decretos.

Técnicas

La técnica empleada en el presente estudio cualitativo ha sido la entrevista estructurada y semiestructurada, habiéndose enfocado en la comunicación y no en un procedimiento estadístico.

Instrumento

En este trabajo de investigación cualitativa se utilizó el instrumento de la guía de entrevistas, en la que se formularán 6 preguntas, siendo preguntas abiertas y estructuradas. Por otra parte, debido al análisis de los documentos descubiertos e investigados, se utilizó el método de investigación cualitativa, esto ha sido debido a la coyuntura de nuestro país, que no solo afecta a nuestra salud, si no también económicamente, por lo que se han realizado las entrevistas mediante un formulario Google y la plataforma Zoom, para que las personas entrevistadas hayan tenido total accesibilidad y pueda responder las preguntas planteadas.

3.6. Procesamiento de los datos

La información proporcionada ha sido obtenida a través de entrevistas escritas y enviadas a expertos en las áreas de derecho civil y procesal civil. Luego de ello se ha realizado la discusión de los resultados para finalmente haber llegado a establecer conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

4.1. Resultados obtenidos

Al haberse basado en realizar una investigación del método cualitativo, se utilizó como técnica de recolección de datos a la entrevista, para obtener de manera más precisa las opiniones de las personas que fueron entrevistadas, lo cual aportarán en el desarrollo y conclusión del presente trabajo, para esto, el público al cual se realizó la entrevista, fue dirigida a abogados con especialidad en materia civil, ya que se tiene conocimiento que los profesionales expertos en este rubro tendrán noción sobre el tema. Luego de emplear la entrevista como técnica de recolección de datos para esta presente investigación, se realizó un análisis interpretando las opiniones de los entrevistados.

4.2. Matrices de triangulación

Tabla 12

Matriz de triangulación de la pregunta 1

Entrevistados	Pregunta N° 01: ¿De qué manera interpreta la legislación peruana con respecto a los derechos de las personas con discapacidad física o mental?
Giancarlo Martín Mariñas Morón	Vamos a tener presente que en el código civil ha habido reformas que hablan acerca por ejemplo del D.L. 1384 a cerca de la capacidad jurídica de las personas, ahora ya no se está hablando del término de discapacidad sino capacidad, algunas precisiones para que no sea discriminatorio el hecho de indicar discapacidad sino más bien un término de capacidad restringida, para que no se le vulnere el sentido de la discriminación. Entonces, el tema de la capacidad tenemos que tener presente acerca de que si estas personas pueden hacer negocios jurídicos (contratos), si estas personas tienen la autonomía de la voluntad de realizar algunos actos jurídicos y que tengan relevancia jurídica, en ese sentido, este D. L. 1384 y algunos complementarios indican que ya el término de la manifestación de la voluntad de las personas que tienen alguna capacidad relativa o, hay algunas precisiones en el código civil, como por ejemplo en el tema de los testamentos

puede ser por la vida notarial, y el notario puede tener apoyo gracias a la tecnología, de que alguna persona que tenga alguna discapacidad relativa tenga apoyos o salvaguarda, un apoyo puede ser un representante, ya sea una persona natural, que pueda orientar la manifestación de voluntad de la persona que tiene algún grado de discapacidad, por lo que la capacidad puede ser relativa, y se tiene que ver en el caso específico, según el caso, se va a actuar ya sea en sucesiones ante un notario, o ya sea también con el tema de alguna curatela, tutela, interdicto, por lo que dependerá del caso específico.

Wilfredo Herbert
Gordillo Briceño

Si hacemos una visión general sobre la legislación peruana acerca de las personas con discapacidad física o mental, vamos a encontrar una serie de vacíos, primero que hay muchos vacíos legales respecto a las normas porque hay varias normas que pretenden regular esta situación de incapacidad de las personas tanto en el tema físico como el mental, y las normas que existen también, desde mi punto de vista, hay mucha carencia en su aplicación correcta, pero por diferentes motivos, creo yo que faltan también políticas públicas concernientes a este tema en concreto, que no permiten un tratamiento adecuado y más que eso, una protección a las personas que sufren de discapacidad tanto física como mental. El último gran esfuerzo que tengo conocimiento se dio a través de la vigencia del D.L. 1384 en la cual ya regula los apoyos y salvaguardas para las personas que tienen discapacidad sobre todo en el ámbito de lo que es el acto jurídico, la manifestación de voluntad, que son personas que muchas veces no pueden expresar voluntad por su misma situación de discapacidad sobre todo mental, entonces encuentro yo muchos vacíos que creo yo, tiene que corregirse, y lamentablemente no he escuchado últimamente alguna vocación por parte de los legisladores del congreso, para poder dar una iniciativa, porque este es un tema que urge, si nosotros nos referimos por ejemplo a la discapacidad física vemos que hay mucha discriminación, lo hemos visto inclusive en los medios televisivos en el cual personas que quieren acceder, personas que no pueden caminar porque tienen una discapacidad y no pueden acceder a un transporte

público, muy poco son los buses que tienen un espacio para ellos, hablamos por ejemplo el transporte metropolitano, escasísimos, pero esos por ejemplo es falta de una política, estas personas están en la vía pública esperando un bus y no pueden subir a ninguno de ellos, porque tienen que subir obviamente con su silla de ruedas y no tienen los espacios para que puedan acceder, entonces eso por ejemplo está mal, tiene que corregirse. También cuando hablamos de la discapacidad mental, al estado peruano le falta crear más centros adecuados, más centros hospitalarios que sean exclusivamente para el tratamiento de personas que tienen esa discapacidad, recordemos que la discapacidad mental tiene diferentes orígenes, puede una persona nacer con discapacidad mental o en el desarrollo de su vida adquirir una discapacidad mental, a consecuencia de una enfermedad o de un accidente o las mismas personas adultas, llegamos a un momento en el cual perdemos cualidades mentales, es un proceso biológico natural de la vida que a todos nos llega cuando envejecemos, entonces también ya no podemos expresar voluntad y requerimos de un representante en este caso puede ser un familiar, un hijo o la esposa si todavía está en buenas condiciones mentales, que nos tenga que representar en nuestros actos jurídicos, porque ya no podemos manifestar voluntad. Entonces en concreto yo creo que hay mucho por hacer respecto a la normativa, como les digo, celebro el D.L.1384 que veo que se ha preocupado por lo menos en el tema de las personas con discapacidad mental, para que puedan manifestar su voluntad a través de los apoyos y salvaguardas que son equipos especializados que lo que hacen es interpretar lo que esa persona quiere manifestar como voluntad para que un juez lo pueda escuchar y lo pueda entender también. Yo creo que, con respecto a las normativas que están vinculadas a todo lo que corresponde a los derechos de las personas con discapacidad física o mental, si bien es cierto hay ciertas limitaciones, una cosa tan importante como es un Ministerio que tiene por ejemplo el Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad como es CONADIS. Hasta el momento no tiene un texto único procedimientos administrativos,

Martin Tovar

Cerquen

una limitación por ejemplo para aquellas personas que tienen un primer medio que es esto, CONADIS, para que puedan estar registrados, para que las personas puedan ejercer ciertos derechos ante entidades laborales, ante entidades del Estado, ante acciones, trabajos o la realización de cualquier labor en el medio social. Entonces si bien es cierto el Perú tiene diferentes disposiciones normativas en cuanto a las personas con discapacidad, no existen políticas públicas que puedan ejercer o fiscalizar si esta labor se cumple. Quizás a través de las diferentes entidades del Estado se pronuncia una serie de normativas, pero si nosotros vemos nuestra geografía y vemos también las particularidades no se tiene primero por ejemplo una estadística exacta de las personas con discapacidad; diariamente, aproximadamente 30 personas por accidentes de tránsito o por cualquier accidente de trabajo se convierte en discapacitado, ese registro no se tiene actualizado ni por la RENIEC ni por INEI ni por otra Institución.

Yurela Kosett
Yunkor Romero

Interpreto que esa persona tiene que estar acompañada simplemente por una persona que va ser una ayuda, quien le va a explicar de que se trata el acto jurídico, mas no hay que entenderlo la discapacidad como incapacidad.

Interpretación de la pregunta N°01

Hemos podido rescatar de las entrevistas realizadas, que en la legislación peruana se ampara mediante el D.L. 1384 a las personas con discapacidad, estableciendo una serie de medidas que buscan promover que las personas con discapacidad ya sea física o mental, puedan garantizar el desarrollo de sus derechos en el ejercicio de su capacidad jurídica, otorgando así igualdad para todos y más en el caso de aquella vulnerabilidad en la que se pueda encontrar aquella persona con discapacidad.

Tabla 13

Matriz de triangulación de la pregunta 2

Entrevistados	Pregunta N° 02: ¿Cuál es su interpretación a cerca de aquella discriminación o rechazo social hacia las personas con discapacidad física o mental y de qué manera nuestra legislación las protege?
----------------------	---

Giancarlo Martín
Mariñas Morón

Yo soy del abogado que interpreta de manera macro, si veo que hay un establecimiento público o privado que no tiene las vías de acceso para una persona que quiere por silla de ruedas, uno tiene que invertir para aplicar las vías necesarias para que todos tengan el derecho a un libre acceso, eso fue lo que pasó con las identidades de educaciones, en las entidades universitarias hay personas que iban con silla de ruedas a estudiar o con muletas y lamentablemente tenían que subir gradas, porque no tenían la infraestructura adecuada para que ellos puedan tener una adecuada educación, entonces uno por criterio, no hay necesidad de crear una norma para que te obligue a realizar algo es lógico que tienes que hacer. Si bien es cierto, ahora existe normativas, inclusive hay sanciones, multas, pero lo que nosotros queremos en el derecho es usar la razón más que imponer obligaciones, eso es lo que a mí me gustaría aplicar. No me gustaría que se sigan creando más normas obligando a, cuando debemos usar la razón, el criterio más que obligar o que nos obliguen a hacer algo.

Wilfredo Herbert
Gordillo Briceño

Bueno es lamentable decir que la discriminación que hacen personas, sujetos, a este tipo de personas que tienen discapacidad física o mental, parte creo yo por un tema de valoración, una escases de valores, lamentablemente tenemos personas que no se si ven a estas personas con discapacidad física o mental, como ni siquiera como animales, como objetos, es decir no son personas que sean sensibilizadas, a diferencia a otras que sí, y me alegro mucho porque he visto actos solidarios, ayudan a cruzar la pista a las personas que tienen discapacidad física y eso es muy loable, muy rescatable, pero hay otros que no tienen un mínimo sentido de la solidaridad, pasa eso por un tema de valores creo yo, es netamente valorativo, una persona que no ha sido formada adecuadamente con ese tipo de valores que viene del lugar en el cual tiene que tener sensibilidad, tienen que ser solidarios, con las demás personas y más aun con aquellas que tienen alguna dificultad, yo creo que ya no se va a corregir, cuando llegas a ser adulto y ya no has pasado por esa etapa de la sensibilización, no vas a poder rectificar el rumbo. Respecto a la legislación, como dije en mi primera respuesta, hay mucho por hacer, respecto a lo que

es el tema netamente, que el estado debe tomar un papel preponderante y deber de velar por esas personas, darle las mejores condiciones de vida porque incluso sucede el hecho que lo vemos como loquito deambulando por las calles, recuerdo el caso de un sujeto que caminaba por la calle, y le lanzó un ladrillo a una niña, menos mal que no la mató, la niña estaba grave en el hospital, pero ese sujeto no era él, su perturbación mental, quiero llamarlo así, hizo que actuara de esa forma, es un ejemplo de cómo una persona está abandonada, deambulando por la calle, ningún familiar se acercó a él cuando la policía lo detuvo, luego lo llevaron a un centro hospitalario especializado quizá no con el ánimo de tratamiento, porque aparente el mal que padece es irreversible, con el fin de cuidar no solo a él sino a los demás, porque él es un peligro para la sociedad. Tenemos diferentes tipos de discapacidad hay más severas, más controladas, pero en todo caso, falta desde mi punto de vista más atención por parte del estado.

Martin Tovar
Cerquen

Bueno, en lo particular si le puedo decir que hay una discriminación total, una discriminación desde un punto de vista del trato que se les da justamente a aquellas personas que tienen diferentes tipos de discapacidad y lo vemos en el día a día, por ejemplo, en el transporte público no hay mecanismos de atención ósea de darles un servicio a aquellas personas con discapacidad por ejemplo el acceso a ciertas entidades del Estado, tampoco las personas con discapacidad por diferentes formas tampoco están limitadas por ellos al acceder a un centro de trabajo de la misma forma, hay una norma que da esa posibilidad o les da a las Entidades un porcentaje para que puedan acceder a estas personas que tienen esta discapacidad a un centro laboral pero en la práctica lastimosamente no se ejecuta, yo creo que así como tenemos ciertas deficiencias en el ámbito laboral, en el ámbito de la discriminación también el estado carece de políticas públicas para que exista una re-fiscalización justamente de este grado de discriminación que tienen las personas con discapacidad, si bien es cierto por ejemplo, acabo de decirles que yo que CONADIS no cuenta con un Texto Único de Procedimientos Administrativos que

justamente son un ente regulador que depende del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, imagínese que siendo CONADIS una entidad que está en línea del mismo Consejo de Presidencia de la Republica a través de su ente rector no tienen procedimientos administrativos para justamente albergar aquellas personas que tienen estas limitaciones también hace poco recién se ha cambiado la normativa en materia civil para darle a las personas que tienen esta discapacidad mayor tipo de acceso a las diferentes disposiciones normativas por ejemplo cuando se trata del Artículo 140 cuando hablamos del acto jurídico, cuando habla de la manifestación de voluntad y una manifestación de voluntad es espontanea pero no se contemplaba a las personas con discapacidad, esta última disposición normativa de materia civil ha hecho que se reincorpore ya, prácticamente ha revolucionado el código civil incorporando normativas que le den igualdad a las personas que tienen estas limitaciones o discapacidad.

Yurela Kosett
Yunkor Romero

Bueno definitivamente interpreto que esa discriminación que se realiza es por falta de conocimiento e ignorancia en el tema, falta de tecnicismo jurídico por parte de los abogados o bien de los jueces, fiscales, magistrados y personas involucradas en el tema jurídico. Nuestra legislación ha optado la tendencia internacional, no todas tendencias internacionales de los apoyos y salvaguardas, su reglamentación un poco tardía pero hasta la fecha si se está tomando en cuenta como distinta a una interdicción, la interdicción se está tomando como ultima ratio y eso me parece muy bien y adecuado, y de repente dosificar un poco más la enseñanza en las aulas universitarias, toda vez que hasta ahora yo veo que cuando hablamos con otros docentes, otros estudiantes, profesionales del derecho, todavía falta la conceptualización, ellos dicen “se desapareció la interdicción”, y no se ha desaparecido ni se ha derogado, entonces eso que indica, que falta mayores temas de investigación como es el de ustedes, felicitaciones, que aborda ese punto que parece que es tácito, pero en realidad no es tácito ni se sobre entiende, sino falta la implementación en cuestión de mayor difusión, mayor cursos, asignaturas, seminarios y talleres para

poder entender bien el espíritu de la norma con respecto a la discapacidad.

Interpretación de la pregunta N°02

Compartimos las opiniones de las personas entrevistadas al considerar que es realmente triste tener aún en nuestra sociedad personas poco sensibilizadas para no tomar en cuenta a una persona con discapacidad ya sea mental o física y así rechazar o incluso humillar por aquella limitación de sus facultades en este caso físicas, pero también mentales. Concordamos que, en nuestra normativa, si bien es cierto existen sanciones hacia aquellas personas que puedan quebrantar o herir a otra, más aún si esta persona cuenta con alguna discapacidad, es necesario tener en cuenta que la falta de valores hace una gran diferencia y es indispensable el apoyo del estado para hacer valer los derechos y proteger a todos, pero más a las personas que no cuentan con el total de sus facultades no solo mentales sino físicas.

Tabla 14

Matriz de triangulación de la pregunta 3

Entrevistados	Pregunta N° 03: ¿Considera usted, que es motivo de invalidez de un acto jurídico, considerando que una de las partes tiene alguna discapacidad?
Giancarlo Martín Mariñas Morón	Hay que ver el caso, si es relativa puede ser anulable o si es relativa es nulo el acto jurídico, como dice el código civil en tema de familias, si es menor de 18 años o mayor que 16 años, tiene algún grado de responsabilidad, ahora ha bajado a 14 años, dependerá del caso en específico, pero en el hecho de que si una persona ya sea que tenga algún tipo de impedimento al expresar su voluntad, el código también indica que para aquellas personas puedan realizar contratos, puedan realizar lo que son necesarios para la subsistencia de esa persona como ir a comprar, movilizarse, pero siempre y cuando tenga también él, las herramientas adecuadas para poder expresar su voluntad, ya sea mediante el lenguaje de señas, un funcionario que sepa hablar un idioma especial, el quechua, entre otros, hay tantos mecanismos que facilita que esta persona pueda plenamente manifestar libremente su voluntad. Yo creo que hay que analizar cada caso en específico si la discapacidad es absoluta o es relativa, para eso hay

-
- mecanismos como los tutores la curatela los interdictos, también tiene que haber una junta médica para determinar qué grado de inconveniente o capacidad tiene esta persona.
- Wilfredo Herbert Gordillo Briceño Si, si nos ceñimos a lo que dice nuestro Código civil, antes nos hablaba justamente a partir de este D.L. 1384 que modificó varios artículos del Código civil y también del Código Procesal Civil, antes de la modificatoria del código decía “son incapaces absolutos los menores de 18 años, son incapaces relativos..”, ahora le ha cambiado esa denominación, pero si, si vamos en concreto a la pregunta que me formula, hay situaciones todavía de discapacidad que justamente hacen de que algunas personas no puedan celebrar actos jurídicos, sino a través de sus curadores o representantes, concretamente cuando se sufre algún deterioro mental, estoy hablando solamente del deterioro mental porque las personas con alguna discapacidad física indudablemente sí pueden celebrar actos jurídicos, pero cuando hablamos de alguna persona que tenga discapacidad mental, si tiene restricciones para celebrar actos jurídicos, entonces como le digo, ya no se le puede considerar incapaces, porque ahora salvo que tenga un coma irreversible, pero por lo demás para eso mencionaba el tema de los apoyos y salvaguarda, porque lo que se busca es que estas personas logren expresar lo que quieren decir o lo que quieren hacer, como cualquier persona que estamos en situaciones normales. Entonces si hay cierta restricción sobre aquellos que no tienen la posibilidad mínima para expresar voluntad, pero los que, si logran expresar, como digo se recurre a los apoyos y salvaguarda, indudablemente podrán hacer.
- Martin Tovar Cerquen No, definitivamente no, el acto jurídico lo dice claramente que nuestras normas sustantivas del Artículo 140, es una manifestación espontánea, voluntaria para generar, para crear o permitir relaciones jurídicas y nos establece cuatro (04) reglas importantísimas que esas, creo que toda persona la cumple, entonces no existiría ningún motivo alguno para que las personas que tengan estas limitaciones puedan realizar un acto jurídico ni se puede invalidar, porque también puede tener un apoyo, o personas que puedan representarlos para

	que ellas puedan también realizar este acto con las personas con estas limitaciones.
Yurela Kosett Yunkor Romero	No, es totalmente válido, por ende, esa pregunta no es cierta, porque la discapacidad no es sinónimo de incapacidad como vuelvo a decir. Consideramos que en el caso de que una persona con discapacidad física quiera celebrar un acto jurídico lo puede hacer, debido a que de acuerdo con el ya mencionado Decreto legislativo N°1384 toda persona tiene capacidad jurídica, por lo que puede ejercer sus derechos, además hace mención en el artículo 3 a cerca de la capacidad de ejercicio donde la ley puede restringirla, pero las personas que tengan alguna discapacidad tienen capacidad de ejercicio en todas las situaciones o aspectos de su vida. No obstante, debemos tener en cuenta que no todas las personas con discapacidad pueden manifestar su voluntad, en el caso de las personas con discapacidad mental es necesario determinar mediante un examen médico, en que grado de deterioro se encuentra para considerar que dicho acto jurídico sea considerado invalido.
Interpretación de la pregunta N° 03	

Tabla 15*Matriz de triangulación de la pregunta 4*

Entrevistados	Pregunta N° 04: ¿De qué manera analiza usted si es correcto considerar que las personas con discapacidad física o mental no tienen capacidad de discernimiento y son declarados incapaces absolutos?
Giancarlo Martín Mariñas Morón	No es correcta esa premisa, como lo he mencionado anteriormente, que se debe ver el caso específico, bueno hay una junta médica que evalúa todo eso, evaluar que la persona tiene el grado de discapacidad física o mental. Ahora, tú tienes que usar la herramientas necesarias para que estas personas pueda manifestar su voluntad, uno para hacer un acto jurídico o un negocio jurídico, tiene que usar todos los mecanismos necesarios, gracias a la tecnología y a la ciencia, para que tu puedas controlar la situación, entonces una persona con discapacidad física o mental no necesariamente son declarados incapaces absolutos, puede haber una persona que está en coma por ejemplo, esa persona que está en coma, tú puedes determinar ahora que es un incapaz absoluto, pero

Wilfredo Herbert
Gordillo Briceño

puede tener de repente apoyo en el cual él, antes de eso, ha dejado alguien para que exprese su voluntad para algunos actos jurídicos, como proteger sus bienes, su inmueble, herencia, su familia, entre otros. Entonces se tendría que analizar el caso en específico porque es muy general, yo podría decir en ese momento es un incapaz absoluto, pero que pasa si se despierta el paciente que está en coma. En el tema de la discapacidad física indudablemente pues salvo que sea una persona que además de la discapacidad física tenga alguna discapacidad mental estaría privado de discernimiento, quizás no totalmente pero si parcialmente, pero si hablamos de las personas que si tienen una discapacidad mental, indudablemente tienen un discernimiento limitado, pero no por eso se le debe declarar incapaces absolutos, ya la norma como repite antes decía “son incapaces absolutos o son incapaces relativos” así tajantemente, entonces la modificación lo que ha hecho es salvar esa barrera porque todos podrían expresar voluntad, salvo como lo repito las personas que tiene un mal irreversible y que de ninguna manera pueden hacer, porque ya por ejemplo están en un estado de coma, pero lo demás a pesar de todas las limitaciones mentales que puedan tener, es posible todavía entender algo a través de los apoyos y salvaguardas. Por lo tanto, desde mi punto de vista, no se puede decir que las personas que tienen discapacidad mental sean consideradas incapaces absolutos.

Martin Tovar
Cerquen

El tema aquí es en qué medida, porque la norma civil claramente define quienes son incapaces, absolutos y relativos; entonces considero yo que no tendría por qué establecerse a una persona con discapacidad física o mental que no tenga esta capacidad de discernimiento o declararlos incapaces absolutos, lo que acabo de decirles claramente que una persona por los altos índices de accidentes que existen en el país convierten en discapacitados auditivos, sensoriales, de alguna parte de su cuerpo, entonces esto no conlleva a que se le pueda establecer o se le pueda declarar tardanzas absolutos; definitivamente creo que la legislaciones internacionales podemos tomarlo como ejemplo, que no se le limita en lo absoluto a una persona con discapacidad, definitivamente no,

porque?, porque si no ya no estamos considerando como seres humanos.

Yurela Kosett
Yunkor Romero

La ley es bien clara, la ley no busca declarar la incapacidad absoluta sino busca los apoyos y quienes supervisan la salvaguarda, respecto al tema, entonces no definitivamente, es muy buena pregunta, pero no es correcto considerar que una persona con discapacidad mental o física como incapaz absoluto.

Interpretación de la pregunta N° 04

Es importante analizar el caso en concreto, debido a que no es lo mismo estimar que una persona con discapacidad mental es capaz de celebrar un acto jurídico, como se ha mencionado anteriormente, requiere de una evaluación médica para evaluar el estado en el que se encuentra.

Tabla 16

Matriz de triangulación de la pregunta 5

Entrevistados	Pregunta N° 05: ¿Cómo analizaría al considerar que a las personas con discapacidad física o mental se les debe despojar de sus derechos?
Giancarlo Martín Mariñas Morón	Lo que sucede es que no se les despoja de derechos, ellos tienen sus derechos igual que todos, porque la ley ya es horizontal, o sea el D. L. 1384 como la ley 29773, menciona que hay una igualdad de ellos con todos nosotros. No es correcto considerar eso, hay personas que cuando son declarados incapaces absolutos que puede ser vía judicial, en ese sentido, si no existe las herramientas va a quedar como que no va a poder manifestar su voluntad, entonces en ese sentido quedaría restringido sus derechos, no podrían manifestarlo, pero quien sabe, de aquí algunos años gracias a la tecnología ya se puedan comunicar , entonces varía la doctrina, como ya lo están haciendo ahora, estos cambian que ha habido en sucesiones, en testamento, en familia acerca de la capacidad relativa, esto puede variar la pregunta.
Wilfredo Herbert Gordillo Briceño	Bueno en la práctica, se ha visto y se ve con mucha pena personas que son muy allegadas a estas personas que tiene alguna discapacidad, mental sobre todo y también física, pero más mental justamente aprovechando esa situación han hecho mal uso de sus bienes, los han dispuesto, los han vendido, porque esta persona no

puede expresar voluntad, no puede decir: “voy a disponer este bien, lo quiero vender”, ellos lo han hecho por ellos, sin tener ningún tipo de representación ya sea atribuyéndose “una representación que no tienen”, porque para ellos tienen que pasar por un proceso normal de lo que es la Curatela por ejemplo, para que a partir de ellos el juez pueda autorizar la disposición de bienes. Pero en la práctica se ve mucho de este abuso, ósea abusos de la situación de las personas más aún cuando ya llegas a cierta edad y piensas: “ya el viejo está para morirse, el viejo ya no tiene la capacidad mental, ya no está en uso pleno de sus facultades” y los herederos comienzan a repartirse los bienes sin que el pobre viejo ya se haya muerto. Ósea ellos se adelantan a los hechos, y esas son situaciones que se ven, pero como les dije hace unos instantes, es un tema de valores, concretamente en mi punto de vista estos son actos malévolos, son actos que no tienen ningún amparo legal porque a pesar de que la persona tiene una discapacidad física o mental nadie es quien para querer repartir los bienes de esa persona, caramba así y aprovechándose de ellos, porque ni siquiera hacen en beneficio del incapacitado sino en beneficio propio, ósea lo hacen con mala fe y eso es, y siempre yo reitero, es un tema de valores a pesar de que existen normas de la curatela, de la Representación de Incapaces pero muy pocos acuden a ellas, son muy pocas las personas consientes que dicen “sí, efectivamente mi hermano tiene una discapacidad mental, voy a pedir que me nombren como Curador porque ya mi papá y mi mamá fallecieron, no tenemos más, él es soltero, y bueno pues, yo quiero ser su Curador”, que sería lo lógico, he visto casos de padres que solicitan se le nombren curadores de sus hijos, porque ellos están en alguna situación de discapacidad, que es loable, lo que se debe hacer, eso es lo correcto, más de ninguna manera como señala la pregunta, no se le puede despojar ni de sus derechos ni tampoco de sus bienes.

Martin Tovar
Cerquen

Definitivamente, totalmente en contra, las personas con discapacidad son tan como tal, como personas que tenemos el privilegio de ser sensoriales, así que no existiría ningún tipo de alerta sobre todo de despojarlos de sus derechos, definitivamente, vuelvo a repetir, yo creo que el Estado en este campo tiene una serie de limitaciones

para convertir o para tratar en lo posible el tratamiento a las personas con discapacidad y yo podría sugerir como política pública las estadísticas, las limitaciones que tengan se trate de la básica regular, así como nos enseñan a nosotros el respeto por el país, por la patria, por los deberes, por los derechos, se deben enseñar como políticas públicas también en los colegios, respetar los derechos y los deberes que tiene una persona, por ejemplo un niño adolescente, una persona adulta, también una persona con discapacidad, así como nos enseña a respetar a nuestros símbolos patrios, así como cualquier otra autoridad.

Yurela Kosett Yunkor Romero	Yo considero que es un ejercicio abusivo por parte del operador jurídico.
Interpretación de la pregunta N° 05	Al analizar la pregunta con respecto a que las personas con discapacidad física o mental se le debe despojar de sus derechos, es necesario indicar que todas las personas tenemos derechos y merecemos respeto, debemos agregar que las personas con discapacidad requieren de un mayor cuidado, mayor consideración, por lo que de ninguna manera se debe permitir que a las personas con discapacidad se le deba de despojar sus derechos, el estado tiene el deber de protegerlas y las ampara, tal como lo podemos verificar con el D.L N°1384.

Tabla 17

Matriz de triangulación de la pregunta 6

Entrevistados	Pregunta N° 06: ¿De qué manera se interpreta para considerar que una persona con discapacidad física o mental no podría celebrar un acto jurídico o se declara su invalidez?
Giancarlo Martín Mariñas Morón	El acto jurídico o la manifestación de voluntad se tendrá que analizar, y para declarar su invalidez, eso se puede ser nulo, como ya lo indiqué antes, dependiendo si es una discapacidad relativa, pues un loco no puede hacer contratos, o ir a comprar una parte o porción de la luna por ejemplo o venderla, eso es nulo de pleno derecho, esos contratos son invalido, ¿cómo se declara su invalidez? Eso se declara mediante la vía judicial, el juez resuelve en ese sentido sobre si ese acto jurídico es nulo o es anulable, y el grado de discapacidad, ahí tiene que entrar el consejo nacional para la integración de las

-
- personas con discapacidad que es el CONADIS o el Ministerio de la Mujer puede entrar a valorar la situación, para determinar su validez o su invalidez.
- Wilfredo Herbert Gordillo Briceño Si se puede celebrar actos jurídicos, reitero, de acuerdo a su situación mental, si los puede celebrar, de ninguna manera pienso yo, salvo que sea un caso extremo o en el cual, pues esta persona ha celebrado un acto jurídico pero que no debió hacerlo por su situación de discapacidad, que los hay, hay incapacidades más severas, entonces, si lo celebran estando en situación de una discapacidad muy fuerte, indudablemente pues el acto jurídico va hacer declarado invalido. Pues de esa forma, acuérdense que hay la Nulidad Absoluta y la Nulidad Relativa y si se trata de una persona que no puede manifestar voluntad indudablemente el acto es Nulo, lo que interesa pues es a toda la sociedad a diferencia de la Nulidad Relativa en la cual pues son las partes involucradas aquellas que pueden validar el acto si desean, a través de la confirmación, claro bajo ciertas reglas que establecen nuestro Código Civil, pero, vuelvo a reiterar, si es una persona que padece ya una discapacidad muy severa y celebra un acto jurídico, yo creo que si va a tener que ser declarado Invalido ese acto, si la persona tiene una discapacidad que no es severa y que a través de los apoyos de salvaguardas se pueden entender lo que quiere manifestar, indudablemente pues que el acto jurídico es viable.
- Martin Tovar Cerquen Definitivamente, vuelvo a repetir, las normas sustantivas son realmente claras, estos actos jurídicos justamente van a permitir a las personas, a toda persona y se incluyen a las personas con discapacidad porque la ley también ha incorporado justamente a la persona con discapacidad a una tratativa especial para que puedan convenir acuerdos, pero acuerdos de espontaneidad, acuerdos que le vayan a generar derechos o que vayan a limitarlos en ciertos aspectos pero estamos hablando desde el punto de vista patrimonial, entonces en ese sentido considero pertinente que no deberían limitársele a ninguna persona con esta discapacidad sea cual quiera, física o mental, la realización de actos jurídicos entendiendo que la norma también sustantiva es clara para quienes, a quienes proyecta incapaces absolutos y relativos, están los toxicómanos, adicciones

entre los aspectos, quizás para ellos sí, pero personas con discapacidad definitivamente no debería existir, otra cosa más, vuelvo a repetir y creo que acá termina, políticas públicas que no solamente permitan el dar o ejercer el derecho a la persona con discapacidad sino que también en un grado de fiscalización y sanción para aquellos que no respeten justamente los derechos que tienen la persona con discapacidad; y vuelvo a concluir yo he sido una persona que también ha tenido una discapacidad y yo en esencia personal le digo que como hay una discriminación enorme cuando uno está con muletas o cuando quiere dirigirse a un lugar no encuentra primero una movilidad adecuada, no encuentra recintos adecuados para que te puedan albergar, no encuentras lugares adecuados para que puedas almorzar o cenar o hacer tus trámites de manera independiente, la virtualidad quizás ahora nos ha permitido poder tener ese espacio, pero antes de la pandemia, definitivamente en todo sentido el Estado deja de lado lastimosamente las libertades o el libre tránsito para aquellas personas que tienen esta discapacidad, no, no hay un trabajo armonioso, algunas instituciones si los tienen otras definitivamente desmayan en ese sentido.

Yurela Kosett
Yunkor Romero

Creo que todas las preguntas están destinadas a entender que la discapacidad no es sinónimo de incapacidad, eso hay que tenerlo muy claro. No debemos centrarnos en esa errónea interpretación.

**Interpretación de
la pregunta N° 06**

Los profesionales del derecho entrevistados en la presente investigación, consideran que las personas mayores de edad que tengan discapacidad física sí podrían celebrar actos jurídicos, salvo el caso en el que tengan alguna discapacidad mental, como bien se ha manifestado, requiere de una evaluación mediante la junta médica, para evaluar el caso en cuestión y determinar si cuenta con capacidad de discernimiento para manifestar voluntad, en todo caso se denomina un apoyo y salvaguarda.

CAPÍTULO V
DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y
RECOMENDACIONES

5.1. Discusiones

Respecto a la pregunta N° 01: ¿De qué manera interpreta la legislación peruana con respecto a los derechos de las personas con discapacidad física o mental? Los resultados obtenidos en base a la interpretación fue acerca del Decreto legislativo 1384 donde nos indica el apoyo para su manifestación de voluntad indicando también su plena capacidad de ejercicio, pero sobre todo la igualdad de condiciones. Si realizamos nuestra legislación de manera general se encuentran muchos vacíos no solo basándonos en las normas sino también en el día a día y las cosas que no puede acceder una persona con discapacidad sobretodo que no recibe el apoyo necesario tanto como por las entidades públicas como los mismos ciudadanos.

Respecto a la pregunta N° 02: ¿Cuál es su interpretación a cerca de aquella discriminación o rechazo social hacia las personas con discapacidad física o mental y de qué manera nuestra legislación las protege? Es lamentable la falta de valores que se presentan en nuestro País la falta de empatía, la sensibilidad que muchos ciudadanos no tienen porque consideran que al tener una discapacidad los hace totalmente distintos. Incluso Conadis no tiene el suficiente apoyo por la entidad del Estado ya que las normativas reguladoras carecen de ello y lamentablemente no alcanza el respaldo para las personas con discapacidad por lo cual esto genera una desigualdad para las personas que no gozan con la totalidad de sus derechos.

Respecto a la pregunta N° 03: ¿Considera usted, que es motivo de invalidez de un acto jurídico, considerando que una de las partes tiene alguna discapacidad?

De manera expresa no se considera porque las personas con Discapacidad no tendrían porqué limitarse a celebrar un acto jurídico sobre todo cuando se cumple con las reglas establecidas en el artículo 140. Si bien es cierto en cuanto a las

actualizaciones de nuestras normas se brinda un apoyo y salvaguarda específicamente para que ellos puedan expresar su voluntad a través de ellos lo cual no los limita en base a sus expresiones. Analizar en cuanto a la discapacidad si es absoluta o relativa para poder saber el grado de apoyo puede recibir.

Respecto a la pregunta N° 04: ¿De qué manera analiza usted si es correcto considerar que las personas con discapacidad física o mental no tienen capacidad de discernimiento y son declarados incapaces absolutos? Se cuestiona esa premisa ya que de cierta manera no es la correcta si hablamos de incapaces Absolutos ellos expresan mediante un apoyo recibiendo ciertos mecanismos para poder manejar las cosas de esa manera puedan celebrar el acto jurídico siendo específicos tienen un discernimiento limitado las personas con discapacidad mental.

Respecto a la pregunta N° 05: ¿Cómo analizaría al considerar que a las personas con discapacidad física o mental se les debe despojar de sus derechos?

No es correcto tener ese concepto de despojo ya que al considerar ello genera desigualdad y exactamente no es lo que se busca todo lo contrario como ya mencionado no se les declara incapaces absolutos si existe una discapacidad mental ellos puedan contar con un apoyo. El estado pueda brindar mucho más apoyo no solo normativamente sino en las acciones de la vida cotidiana.

Respecto a la pregunta N° 06: ¿De qué manera se interpreta para considerar que una persona con discapacidad física o mental no podría celebrar un acto jurídico o se declara su invalidez?

Los actos jurídicos se pueden celebrar de acuerdo al grado de su situación mental tienen que ejercer sus derechos también implementar sanciones para las personas que no respeten los derechos de una persona con discapacidad que pueden tener acceso a todos los lugares sin discriminación alguna.

5.2. Conclusiones

Primera: La sociedad con el pasar de los años ha logrado evolucionar su manera de ver las diferentes situaciones, debido a que antiguamente consideraban como algo negativo a una persona con discapacidad. No obstante, debemos tener en cuenta que no muchas personas hoy en día consideran que la persona que cuenta con alguna limitación que no permite su desarrollo normal de una actividad física no merece el respeto necesario, como todos.

Segunda: Para considerar la validez del acto jurídico es necesario conocer los requisitos que se necesita para esta manifestación de voluntad. En los requisitos plasmados en el artículo 140 del Código Civil, no se encuentra estipulado que una persona con discapacidad física no puede realizar su manifestación de voluntad. No obstante, la persona que celebre este acto debe tener plena capacidad de ejercicio, en este caso no entrarían las personas con retraso mental avanzando.

Tercera: En el desarrollo de la investigación, se ha dado a conocer algunas tesis que ayudaron a tener un amplio concepto de la discapacidad mental, en donde nos explica que existen etapas de la discapacidad mental para poder considerar que una persona es incapaz absoluto, es necesario realizar un examen psicológico para llegar a la conclusión de que su condición es leve o si su retraso mental es avanzando, ahí es donde sería incapaz absoluto, teniendo como resultado que perdió totalmente su capacidad de discernimiento, es decir mentalmente no se encuentra calificado para tomar decisiones por sí solo.

5.3. Recomendaciones

Primera: Es necesario brindar información a las personas con discapacidad sobre sus derechos, de manera que tengan conocimiento, en caso de que personas inescrupulosas quieran excluirlas o minimizarlas.

Segunda: Es necesario concientizar a la población, ya sea a las personas de su entorno cercano e informar sobre la discapacidad e incluir de manera abierta ante la sociedad.

Tercera: Se ha determinado que es necesario que el Estado continúe elaborando medidas legislativas para afianzar y fortalecer el derecho de la capacidad de ejercicio y jurídica de las personas con discapacidad, todo ello mediante políticas públicas a fin de dar cumplimiento a la tutela de derechos humanos sin distinción alguna.

REFERENCIAS

- Auquilla, P. (2021). *Capacidad jurídica de las personas con discapacidad relacionada con los actos y contratos notariales* [Tesis de maestría, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. Repositorio Institucional UCSG. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/16795>
- Aristizábal, P. (2020). *De las personas en situación de discapacidad y su capacidad legal a la luz del Código Civil, Ley 1306 De 2009 y Ley 1996 De 2019* [Tesis de pregrado, Universidad EAFIT]. Repositorio Institucional EAFIT. <http://hdl.handle.net/10784/25466>
- Bustamante, M. (2021). *Una persona con discapacidad, pero con plena capacidad de ejercicio reconocida, aun cuando carezca de discernimiento ¿puede celebrar actos jurídicos válidos?* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio Institucional UNPRG. <https://hdl.handle.net/20.500.12893/9019>
- Caicay, M. (2020). *Apoyos y Salvaguardias como formas de asistencia y medidas de control garantistas del respeto de los derechos y voluntades de las personas con discapacidad* [Tesis de pregrado, Universidad de Piura]. Repositorio Institucional UDEP. <https://hdl.handle.net/11042/4530>
- Casillas, F. (2017). Teoría tridimensional del derecho. *Revista Conexión de Derecho y Ciencias Sociales*, 4(11), 19-28. http://aliatuniversidades.com.mx/conexion/wpcontent/uploads/2016/09/Art_2_C_Derecho_11.pdf
- Costales, N. (2019). *Paradójica designación de un apoyo frente a la institución jurídica de la curatela en la celebración de un acto jurídico* [Tesis de pregrado, Universidad Privada del Norte]. Repositorio Institucional UPN. <http://hdl.handle.net/11537/21543>

- Cristancho, J. (2019). Capacidad jurídica de las personas con discapacidad: ¿Derecho fundamental absoluto?. *Revista chilena de derecho y ciencia política*, 10(1), 31-56.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7017842>
- Constitución Política del Perú. (1993). *Plataforma digital única del Estado Peruano*.
<https://www.gob.pe/institucion/presidencia/informes-publicaciones/196158-constitucion-politica-del-peru>
- Código Civil. (1984). *Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*.
<https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2015/01/Codigo-Civil-MINJUS-BCP.pdf>
- Código Civil. (1984). *Decreto Legislativo N° 295*.
https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/normatividad_nacional_general/2_Codigo_Civil.pdf
- Cuesta, J., De la Fuente, R. y Ortega, T. (2019). Discapacidad intelectual: una interpretación en el marco del modelo social de la discapacidad. *Controversias Y Concurrencias Latinoamericanas*, 10(18), 85-106. <https://ojs.sociologia-alas.org/index.php/CyC/article/view/93>
- Decreto Legislativo N° 295. (2020). *Sistema Peruano de Información Jurídica*.
<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/C%C3%B3digo-civil-03.2020-LP.pdf>
- Decreto Legislativo N° 1384. (2018). *El Peruano*.
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-reconoce-y-regula-la-capacidad-jurid-decreto-legislativo-n-1384-1687393-2/>
- Duran, J. (2021). *Una mirada al sistema de apoyos implementado para las personas con discapacidad mental e intelectual. A propósito de la nueva concepción de*

- la capacidad jurídica, Lima año 2020* [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio Institucional AUTONOMA.
<https://hdl.handle.net/20.500.13067/1526>
- Expediente N° 01146-2021-AA/TC. (2021). *Tribunal Constitucional*.
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/01146-2021-AA.pdf>
- Expediente N° 00010-2017-PHC/TC. (2020). *Tribunal Constitucional*.
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00010-2017-HC.pdf>
- Galindo, L. (2022). *El apoyo otorgado dentro de la función notarial para las personas con discapacidad* [Tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. Repositorio Institucional USAT.
<http://hdl.handle.net/20.500.12423/5773>
- Gallardo, E. (2017). *Metodología de la Investigación: manual autoformativo interactivo*. Universidad Continental.
- García, V. (2019). La dignidad humana y los derechos fundamentales. *Derecho & Sociedad*, 1(51), 13-31.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/20855>
- García, D. (2001). *Introducción a la teoría pura del derecho*. Editora Grijley.
- Gómez, J. (2015). La protección de los derechos humanos de las personas en situación de discapacidad por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Revista IIDH*, 1(62), 113-146.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5430136>
- Handal, M. (2016). El impacto de la discapacidad intelectual en la familia. Estudio de caso. *Ajayu Órgano de Difusión Científica del Departamento de Psicología UCBS*, 14(1), 53-69.

http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2077-21612016000100003&lng=es&tlng=es.

Hernández, P. y Leal, N. (2023). *Evolución jurídica del ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad absoluta o relativa en Colombia: de la interdicción judicial a la capacidad legal plena* [Tesis de maestría, Universidad Libre]. Repositorio Institucional UNILIBRE. <https://hdl.handle.net/10901/25048>

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. McGraw-Hill Education.

Lazo, B. (2021). *Consecuencias jurídicas por falta de regulación de la incapacidad de los retardados mentales, los que adolecen de deterioro mental y los privados de discernimiento* [Tesis de maestría, Universidad Privada Antenor Orrego]. Repositorio Institucional UPAO. <https://hdl.handle.net/20.500.12759/8665>

Landa, C. (2017). *Los derechos fundamentales*. Fondo Editorial PUCP.

Landa, C. (2002). Teorías de los derechos fundamentales. *Cuestiones Constitucionales Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, 1(6), 50-71. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestionesconstitucionales/article/view/5638/7358>

Ley N° 29973 - Ley General de Discapacidad (2012). *El Peruano*. <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29973.pdf>

Manrique, L. (2021). *Actos jurídicos de personas con discapacidad absoluta o relativa mayores de edad tras la capacidad legal plena otorgada por la Ley 1996 de 2019, como garantía al derecho a la igualdad en Colombia* [Tesis de pregrado, Universidad de Pamplona]. Repositorio Institucional UNIPAMPLONA. <http://repositoriodspace.unipamplona.edu.co/jspui/handle/20.500.12744/4060>

- Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J. y Romero, H. (2018). *Metodología de la investigación cuantitativa - cualitativa y redacción de tesis*. Ediciones de la U.
- Organización Mundial de la Salud. (2011). *Informe mundial sobre la discapacidad*.
<https://www.oas.org/es/sedi/ddse/paginas/documentos/discapacidad/DESTACADOS/ResumenInformeMundial.pdf>
- Okuda, M. y Gómez, C. (2005). Métodos en investigación cualitativa: triangulación. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, 34(1), 118-124.
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-74502005000100008&lng=en&tlng=es.
- Organización de las Naciones Unidas. (2006). *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*.
<https://bibliotecadigital.mineduc.cl/handle/20.500.12365/18054>
- Pardo, A. (2022). *Apoyos y salvaguardias a personas con discapacidad en el Distrito Judicial de Tumbes, periodo 2019 – 2020* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Tumbes]. Repositorio Institucional UNTUMBES.
repositorio.untumbes.edu.pe/handle/20.500.12874/63566
- Rodríguez, M. (2019). *Personas con discapacidad intelectual: Retos jurídicos en México* [Tesis doctoral, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco]. Repositorio Institucional UJAT. <https://ri.ujat.mx/handle/20.500.12107/3341>
- Rubio, M. y Arce, E. (2017). *Teoría esencial del ordenamiento jurídico*. Fondo Editorial PUCP.
- Torres, A. (2018). *Acto jurídico*. Jurista Editores.
- Tord, A. (2013). Derecho y justicia, según Kelsen. *Athina*, 1(010), 95-105.
<https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Athina/article/view/1159>

Urbano, M. (2014). El concepto de igualdad en algunas teorías contemporáneas de la justicia. *Criterio Libre Jurídico*, 11(1), 123-139.

<https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/criteriojuridico/article/view/688>

Vara, A. (2015). *7 pasos para elaborar una tesis*. Editorial Macro.

Vivanco, R., Rosero, C. y Méndez, C. (2021). Análisis jurídico de la vulneración de derechos de las personas con discapacidad. *Dilemas contemporáneos:*

educación, política y valores, 9(67), 1-17.

<https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i.2974>

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

Problema general	Objetivo general	Supuesto categórico general	Categorías	Metodología	Escenario de estudio y sujetos participantes
<p>¿De qué manera se interpreta la nueva regulación del Código Civil con referencia a las personas con discapacidad en base a la nulidad del acto jurídico?</p> <p style="text-align: center;">Problemas específicos</p> <p>¿De qué manera se interpretan las leyes que amparan a las personas que tengan discapacidad física para celebrar un acto jurídico?</p> <p>¿De qué manera se interpreta la nulidad del acto jurídico cuando una de las partes tiene discapacidad mental y que ley las ampara?</p>	<p>Hallar la interpretación acerca de las leyes que amparan a las personas que tengan discapacidad física para celebrar un acto jurídico.</p> <p style="text-align: center;">Objetivos específicos</p> <p>Analizar la interpretación de las leyes que amparan a las personas que tengan discapacidad física para celebrar un acto jurídico.</p> <p>Esclarecer la interpretación de la nulidad del acto jurídico cuando una de las partes tiene discapacidad mental y que ley las ampara.</p>	<p>Se ha establecido una adecuada interpretación de la nueva regulación del Código Civil con referencia a las personas con discapacidad en base a la nulidad del acto jurídico.</p> <p style="text-align: center;">Supuestos categóricos específicos</p> <p>Supuesto categórico específico 1 Se ha establecido una adecuada interpretación de las leyes que amparan a las personas que tengan discapacidad física para celebrar un acto jurídico.</p> <p>Supuesto categórico específico 2 Se ha establecido una adecuada interpretación de la nulidad del acto jurídico cuando una de las partes tiene discapacidad mental y que ley las ampara.</p>	<p>Categoría 1: Código Civil</p> <p>Subcategorías:</p> <p>Subcategoría 1: Leyes</p> <p>Subcategoría 2: Nulidad del acto jurídico</p> <p>Categoría 2: Discapacidad</p> <p>Subcategorías:</p> <p>Subcategoría 1: Discapacidad física</p> <p>Subcategoría 2: Discapacidad mental</p>	<p>Tipo de investigación - Básica pura</p> <p>Enfoque - Cualitativo</p> <p>Diseño de investigación - Descriptiva-comparativa - No experimental</p> <p>Técnica - Entrevista</p> <p>Instrumento - Guía de entrevistas</p>	<p>El escenario de estudio ha tenido lugar a la jurisdicción de Lima Sur, en donde se consignó al municipio de Villa el Salvador a fin de abordar la problemática de estudio. Sujetos participantes Asimismo, los sujetos participantes han estado conformados por profesionales que poseen carreras distinguidas y experiencia en el campo del derecho civil para lograr los objetivos previstos.</p>

Anexo 2. Categorización de categorías

Categoría	Definición conceptual	Subcategorías	Ítems	Técnica	Instrumento
Categoría 1: Código Civil	Es un ordenamiento de leyes que sistematiza las normas de derecho privado.	Leyes Nulidad del acto jurídico	<p>1.- ¿De qué manera interpreta la legislación peruana con respecto a los derechos de las personas con discapacidad física o mental?</p> <p>2.- ¿Desde su punto de vista, ¿Cuál es su interpretación a cerca de aquella discriminación o rechazo social hacia las personas con discapacidad física o mental y de qué manera nuestra legislación las protege?</p> <p>3.- ¿Considera usted, que es motivo de invalidez de un acto jurídico, considerando que una de las partes tiene alguna discapacidad?</p>	Entrevista	Guía de entrevistas

**DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS
INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN A TRAVÉS DE
JUICIO DE EXPERTOS**

Anexo 3. Carta de presentación



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

CARTA DE PRESENTACIÓN

Dr.

Coordinador de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho

Presente

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Es grato comunicarnos con usted para expresarle nuestros saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, en nuestra calidad de egresadas de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Autónoma del Perú, presentamos el instrumento para ser validado del proyecto de investigación titulada: "UNA MIRADA A LOS EFECTOS DE LA DISCAPACIDAD ANTE LA VALIDEZ DEL ACTO JURÍDICO Y LA INSERCIÓN SOCIAL DEL INCAPACITADO", cuyo desarrollo le permitirá a las tesoreras, poder optar el Título de Abogadas.

En tal sentido, es imprescindible validar las preguntas de las entrevistas que se les harán a los expertos en la materia, para lo cual es necesario contar con la aprobación de especialistas y llevar a cabo la aplicación de los mismos. Conocedor de su connotada experiencia en temas de investigación jurídica, se le ha considerado como validador de las preguntas que se harán a los expertos. El expediente de validación, que se le hace llegar, contiene:

- Carta de presentación.
- Definición conceptual(es) de la(s) categoría(s) y subcategorías.
- Matriz de categorización de las categorías
- Certificado de validez de contenido de las preguntas de la entrevista.

Expresándole nuestros sentimientos de respeto y consideración nos despedimos de usted, no sin antes agradecerle la atención brindada.

Atentamente,

Heidy Araceli Segil Reyna
DNI N° 70200781

Código de estudiante: 2191897880

Melany Zapata Matta
DNI N° 72911174

Código de estudiante: 2191899557

DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS CATEGORÍAS Y SUS SUBCATEGORÍAS

Categoría 1: Código Civil

Es un ordenamiento de leyes que sistematiza las normas de derecho privado.

Subcategorías

Subcategoría 1: Leyes

Son reglas o normas establecidas por una autoridad superior para regular, de acuerdo con la justicia, algún aspecto de las relaciones sociales.

Subcategoría 2: Nulidad del acto jurídico

Es un instituto legal que sanciona a éste por encontrarse afectado por un vicio intrínseco insubsanable al tiempo de su celebración, siendo su finalidad la declaración de la inexistencia legal del acto realizado y, como consecuencia de ello, la inexistencia de sus efectos jurídicos.

Categoría 2: Discapacidad

Es uno de los factores más imponentes y de gran relevancia para los gobiernos. La discapacidad es una resultante de la interacción de personas que padecen de rasgos deficientes, previsiblemente permanentes y abarcando cualquier tipo de inconvenientes que restrinjan su participación plena y efectiva en la sociedad, no pudiendo contar igualdad de condiciones ante los demás.

Subcategoría 1: Discapacidad física

Es aquella que ocurre al faltar o quedar muy poco de una parte del cuerpo, lo cual impide a la persona desenvolverse de la manera convencional.

Subcategoría 2: Discapacidad mental

Es una distorsión o exageración de la realidad.

Matriz de categorización de categorías

Categoría	Definición conceptual	Subcategorías	Ítems	Técnica	Instrumento
Categoría 1: Código Civil	Es un ordenamiento de leyes que sistematiza las normas de derecho privado.	Leyes Nulidad del acto jurídico	<p>1.- ¿De qué manera interpreta la legislación peruana con respecto a los derechos de las personas con discapacidad física o mental?</p> <p>2.- ¿Desde su punto de vista, ¿Cuál es su interpretación a cerca de aquella discriminación o rechazo social hacia las personas con discapacidad física o mental y de qué manera nuestra legislación las protege?</p> <p>3.- ¿Considera usted, que es motivo de invalidez de un acto jurídico, considerando que una de las partes tiene alguna discapacidad?</p>	Entrevista	Guía de entrevistas

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA CATEGORÍA 1: “CÓDIGO CIVIL”

N°	SUBCATEGORÍAS/ ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Suficiencia ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	SUBCATEGORÍA 1 Leyes									
1	¿De qué manera interpreta la legislación peruana con respecto a los derechos de las personas con discapacidad física o mental?									
	SUBCATEGORÍA 2 Nulidad del acto jurídico									
2	¿Desde su punto de vista, ¿Cuál es su interpretación a cerca de aquella discriminación o rechazo social hacia las personas con discapacidad física o mental y de qué manera nuestra legislación las protege?									
3	¿Considera usted, que es motivo de invalidez de un acto jurídico, considerando que una de las partes tiene alguna discapacidad?									

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): _____

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable []** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador: Dr. /Mg. /Abog.:..... **DNI:**

Especialidad del validador: **Lima sur,.....de.....de 2022**

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o Dimensión específica del constructo.
³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es Conciso, exacto, y directo.
⁴**Suficiencia:** Los ítems son suficientes para medir la dimensión.

Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA CATEGORÍA 2: “DISCAPACIDAD”

N°	SUBCATEGORÍAS/ ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Suficiencia ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	SUBCATEGORÍA 1 Discapacidad física									
1	¿De qué manera analiza usted si es correcto considerar que las personas con discapacidad física o mental no tienen capacidad de discernimiento y son declarados incapaces absolutos?									
	SUBCATEGORÍA 2 Discapacidad mental									
2	¿Cómo analizaría al considerar que a las personas con discapacidad física o mental se le debe despojar de sus derechos?									
3	¿De qué manera se interpreta para considerar que una persona con discapacidad física o mental no podría celebrar un acto jurídico o se declara su invalidez?									

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): _____

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable []** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador: Dr. /Mg. /Abog.:..... **DNI:**

Especialidad del validador: **Lima sur,.....de.....de 2022**

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o Dimensión específica del constructo.
³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es Conciso, exacto, y directo.
⁴**Suficiencia:** Los ítems son suficientes para medir la dimensión.

Firma del Experto Informante.

Anexo 4. Instrumento de recolección de datos



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

GUÍA DE ENTREVISTAS

I. Datos del entrevistado

1.1. Nombre y Apellidos:

1.2. Grado Académico:

1.3. Nombre del Instrumento motivo de evaluación:

1.4. Autora del Instrumento:

1. ¿De qué manera interpreta la legislación peruana con respecto a los derechos de las personas con discapacidad física o mental?

2. ¿Desde su punto de vista, ¿Cuál es su interpretación a cerca de aquella discriminación o rechazo social hacia las personas con discapacidad física o mental y de qué manera nuestra legislación las protege?

3. ¿Considera usted, que es motivo de invalidez de un acto jurídico, considerando que una de las partes tiene alguna discapacidad?

4. ¿De qué manera analiza usted si es correcto considerar que las personas con discapacidad física o mental no tienen capacidad de discernimiento y son declarados incapaces absolutos?

5. ¿Cómo analizaría al considerar que a las personas con discapacidad física o mental se le debe despojar de sus derechos?

6. ¿De qué manera se interpreta para considerar que una persona con discapacidad física o mental no podría celebrar un acto jurídico o se declara su invalidez?

Anexo 5. Validación del instrumento mediante juicio de expertos

Anexo 5.1. Experto N° 1

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA CATEGORÍA 1: “CÓDIGO CIVIL”

N°	SUBCATEGORÍAS/ ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Suficiencia ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	SUBCATEGORÍA 1 Leyes									
1	¿De qué manera interpreta la legislación peruana con respecto a los derechos de las personas con discapacidad física o mental?	X		X		X		X		
	SUBCATEGORÍA 2 Nulidad del acto jurídico									
2	¿Desde su punto de vista, ¿Cuál es su interpretación a cerca de aquella discriminación o rechazo social hacia las personas con discapacidad física o mental y de qué manera nuestra legislación las protege?	X		X		X		X		
3	¿Considera usted, que es motivo de invalidez de un acto jurídico, considerando que una de las partes tiene alguna discapacidad?	X		X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁵): Si hay suficiencia

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [SI]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**
Apellidos y nombres del juez validador: Dr./ Mg/ Abog: **Dr. Luis Ángel Espinoza Pajuelo** **D.N.I. N° 10594662**
Especialidad del validador: **Gestión Publica**

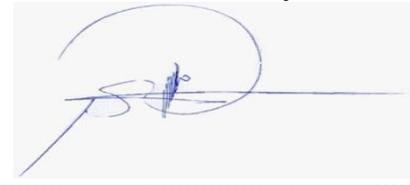
Villa Salvador, 26 de mayo del 2022

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o Dimensión específica del constructo.

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es Conciso, exacto, y directo.

⁴**Suficiencia:** Los ítems son suficientes para medir la dimensión.



Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA CATEGORÍA 2: “DISCAPACIDAD”

N°	SUBCATEGORÍAS/ ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Suficiencia ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	SUBCATEGORÍA 1 Discapacidad física									
1	¿De qué manera analiza usted si es correcto considerar que las personas con discapacidad física o mental no tienen capacidad de discernimiento y son declarados incapaces absolutos?	X		X		X		X		
	SUBCATEGORÍA 2 Discapacidad mental									
2	¿Cómo analizaría al considerar que a las personas con discapacidad física o mental se le debe despojar de sus derechos?	X		X		X		X		
3	¿De qué manera se interpreta para considerar que una persona con discapacidad física o mental no podría celebrar un acto jurídico o se declara su invalidez?	X		X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁵): Si hay suficiencia

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [SI]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**
Apellidos y nombres del juez validador: **Dr./ Mg/ Abog:** **Dr. Luis Ángel Espinoza Pajuelo** **D.N.I. N° 10594662**
Especialidad del validador: **Gestión Publica**

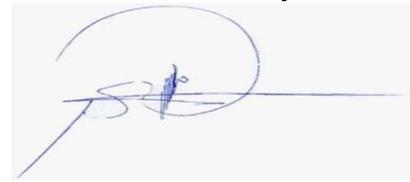
Villa Salvador, 26 de mayo del 2022

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o Dimensión específica del constructo.

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es Conciso, exacto, y directo.

⁴**Suficiencia:** Los ítems son suficientes para medir la dimensión.



Firma del Experto Informante.

Anexo 5.2. Experto N° 2

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA CATEGORÍA 1: “CÓDIGO CIVIL”

N°	SUBCATEGORÍAS/ ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Suficiencia ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	SUBCATEGORÍA 1 Leyes									
1	¿De qué manera interpreta la legislación peruana con respecto a los derechos de las personas con discapacidad física o mental?	X		X		X		X		
	SUBCATEGORÍA 2 Nulidad del acto jurídico									
2	¿Desde su punto de vista, ¿Cuál es su interpretación acerca de aquella discriminación o rechazo social hacia las personas con discapacidad física o mental y de qué manera nuestra legislación las protege?	X		X		X		X		
3	¿Considera usted, que es motivo de invalidez de un acto jurídico, considerando que una de las partes tiene alguna discapacidad?	X		X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁵): Si hay suficiencia

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador: Dr./ Mg/ Abog: **Mg. Gordillo Briceño Wilfredo Herbert** **DNI: 08337343**

Especialidad del validador: **Derecho Civil**

Lince, 01 de Julio del 2022

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o Dimensión específica del constructo.

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es Conciso, exacto, y directo.

⁴**Suficiencia:** Los ítems son suficientes para medir la dimensión.

Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA CATEGORÍA 2: “DISCAPACIDAD”

N°	SUBCATEGORÍAS/ ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Suficiencia ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	SUBCATEGORÍA 1 Discapacidad física									
1	¿De qué manera analiza usted si es correcto considerar que las personas con discapacidad física o mental no tienen capacidad de discernimiento y son declarados incapaces absolutos?	X		X		X		X		
	SUBCATEGORÍA 2 Discapacidad mental									
2	¿Cómo analizaría al considerar que a las personas con discapacidad física o mental se le debe despojar de sus derechos?	X		X		X		X		
3	¿De qué manera se interpreta para considerar que una persona con discapacidad física o mental no podría celebrar un acto jurídico o se declara su invalidez?	X		X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁵): Si hay suficiencia

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Dr./ Mg/ Abog: Mg. Gordillo Briceño Wilfredo Herbert DNI: 08337343

Especialidad del validador: Derecho Civil

Lince, 01 de Julio del 2022

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o Dimensión específica del constructo.

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es Conciso, exacto, y directo.

⁴**Suficiencia:** Los ítems son suficientes para medir la dimensión.



Firma del Experto Informante.

Anexo 5.3. Experto N° 3

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA CATEGORÍA 1: “CÓDIGO CIVIL”

N°	SUBCATEGORÍAS/ ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Suficiencia ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	SUBCATEGORÍA 1 Leyes									
1	¿De qué manera interpreta la legislación peruana con respecto a los derechos de las personas con discapacidad física o mental?	X		X		X		X		
	SUBCATEGORÍA 2 Nulidad del acto jurídico									
2	¿Desde su punto de vista, ¿Cuál es su interpretación a cerca de aquella discriminación o rechazo social hacia las personas con discapacidad física o mental y de qué manera nuestra legislación las protege?	X		X		X		X		
3	¿Considera usted, que es motivo de invalidez de un acto jurídico, considerando que una de las partes tiene alguna discapacidad?	X		X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁵): Si hay suficiencia

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []
 Apellidos y nombres del juez validador: Dr./ Mg/ Abog: Dra. Yunkor Romero, Yurela Kosett DNI N° 20118250
 Especialidad del validador: Derecho Civil

Villa Salvador, 08 de Julio del 2022

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o Dimensión específica del constructo.

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es Conciso, exacto, y directo.

⁴**Suficiencia:** Los ítems son suficientes para medir la dimensión.



 Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA CATEGORÍA 2: “DISCAPACIDAD”

N°	SUBCATEGORÍAS/ ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Suficiencia ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	SUBCATEGORÍA 1 Discapacidad física									
1	¿De qué manera analiza usted si es correcto considerar que las personas con discapacidad física o mental no tienen capacidad de discernimiento y son declarados incapaces absolutos?	X		X		X		X		
	SUBCATEGORÍA 2 Discapacidad mental									
2	¿Cómo analizaría al considerar que a las personas con discapacidad física o mental se le debe despojar de sus derechos?	X		X		X		X		
3	¿De qué manera se interpreta para considerar que una persona con discapacidad física o mental no podría celebrar un acto jurídico o se declara su invalidez?	X		X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁵): Si hay suficiencia

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**
Apellidos y nombres del juez validador: **Dr./ Mg/ Abog: Dra. Yunkor Romero, Yurela Kosett** **DNI N° 20118250**
Especialidad del validador: **Derecho Civil**

Villa Salvador, 08 de Julio del 2022

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o Dimensión específica del constructo.

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es Conciso, exacto, y directo.

⁴**Suficiencia:** Los ítems son suficientes para medir la dimensión.



Firma del Experto Informante.

Anexo 5.4. Experto N° 4

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA CATEGORÍA 1: “CÓDIGO CIVIL”

N°	SUBCATEGORÍAS/ ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Suficiencia ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	SUBCATEGORÍA 1 Leyes									
1	¿De qué manera interpreta la legislación peruana con respecto a los derechos de las personas con discapacidad física o mental?	X		X		X		X		
	SUBCATEGORÍA 2 Nulidad del acto jurídico									
2	¿Desde su punto de vista, ¿Cuál es su interpretación a cerca de aquella discriminación o rechazo social hacia las personas con discapacidad física o mental y de qué manera nuestra legislación las protege?	X		X		X		X		
3	¿Considera usted, que es motivo de invalidez de un acto jurídico, considerando que una de las partes tiene alguna discapacidad?	X		X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁵): Si hay suficiencia

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Dr./ Mg/ Abog: Mg. Tovar Cerquen, Martín Vicente

Especialidad del validador: Gestión pública

D.N.I. N° 09700062

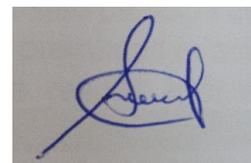
Villa Salvador, 05 de Julio del 2022

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o Dimensión específica del constructo.

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es Conciso, exacto, y directo.

⁴**Suficiencia:** Los ítems son suficientes para medir la dimensión.



Firma del Experto Informante.

Anexo 6. Consentimiento informado los participantes en la entrevista

Consentimiento informado

“Una mirada a los efectos de la discapacidad ante la validez del acto jurídico y la inserción social del incapacitado”

Estimado participante, nuestros Nombres son Heidy Segil Reyna y Melany Zapata Matta, somos estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Autónoma del Perú. Actualmente nos encontramos llevando a cabo un protocolo de investigación el cual tiene como objetivo (explicar brevemente el propósito del estudio).

Usted ha sido invitado a participar de este estudio. A continuación, se entrega la información necesaria para tomar la decisión de participar voluntariamente. Utilice el tiempo que desee para estudiar el contenido de este documento antes de decidir si va a participar del mismo.

- Si usted accede a estar en este estudio, su participación consistirá en (describir brevemente el procedimiento al que se someterá el participante, el tiempo que tomará su participación, cuántos participantes estarán en el estudio, y las fechas que indiquen cuánto tiempo durará el estudio).
- Al tomar parte en este estudio usted puede estar expuesto a los siguientes riesgos: (mencionar las posibles situaciones adversas que se puedan anticipar al participante, por ejemplo, incomodidad al contestar preguntas sensibles, potencial pérdida de confidencialidad, o cualquier otra relevante al estudio).
- Aunque usted acepte participar en este estudio, usted tiene derecho a abandonar su participación en cualquier momento, sin temor a ser penalizado de alguna manera. (Si el estudio tiene un riesgo más que mínimo, debe incluir: El investigador se reserva el derecho de terminar su participación si este considera que es para su beneficio, o para el bien del estudio.)
- Usted puede o no beneficiarse directamente por participar en este estudio. (Si el participante no se beneficiará directamente, el investigador se lo debe informar). El investigador, sin embargo, podrá saber más sobre (indique el tópico del estudio), y la sociedad en general se beneficiará de este conocimiento. La participación en este estudio no conlleva costo para usted, y tampoco será compensado económicamente. (Indicar si el participante recibirá alguna compensación o beneficio material).
- La participación en este estudio es completamente anónima y el investigador mantendrá su confidencialidad en todos los documentos. (Indicar cómo se custodiarán los documentos, cuándo se destruirán, lugar en donde serán almacenados).
- Explicitar cómo se le entregará al participante los resultados/hallazgos del estudio.
- Explicitar que se hará con los resultados del estudio (para publicaciones en revistas científicas, fines académicos, etc)

Si usted tiene preguntas sobre su participación en este estudio puede comunicarse con el investigador responsable Señorita Heidy segil Reyna, estudiante de Derecho, al Celular 926891033, correo electrónico hsegil@autonoma.edu.pe con la dirección Dignidad Nacional del Distrito de Mala o a la señorita Melany zapata Matta al celular 923628438, correo electrónico mzapatam@autonoma.edu.pe con la dirección Urb 200 millas Mz D lote 28 Callao. Nuestro asesor académico el Doctor Luis Ángel Espinoza Pajuelo de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú.

Si usted tiene preguntas sobre sus derechos como participante o para reportar algún problema relacionado a la investigación puede comunicarse con el presidente del Comité Ético Científico de la Universidad Autónoma del Perú, Teléfono o concurrir personalmente a la Av. Panamericana – Villa El Salvador - Lima, en horario de 09:00 a 17:00 horas.

**Facultad de Ciencias Humanas
Escuela de Derecho**

Consentimiento Informado

La finalidad del presente documento, es trasladar a los señores participantes de una determinada investigación información y explicación sobre las características de la misma, así como el rol que ocuparán dentro de ella en el proceso de ejecución.

La presente investigación tiene como autor(as/es) a Heidy Segil Reyna y Melany Zapata Matta, de la Universidad Autónoma del Perú. Los objetivos de la nuestra investigación son los siguientes:

General:

- Determinar la interpretación acerca de la nulidad de un acto jurídico, si una de las partes presenta una discapacidad física o mental.

Específicos

- Analizar los requisitos para considerar la validez del acto jurídico.
- Establecer porque se considera la discapacidad física o mental como pretexto de nulidad en un acto jurídico.
- Definir los niveles de inserción social del discapacitado ante nuestra realidad social.

Si usted participa del proceso de recolección de datos, se solicitará absolver un conjunto de preguntas relacionadas a nuestra investigación mediante una entrevista o la técnica que resulte aplicable en el proceso de ejecución. **Dicho proceso comprende una duración estimada de 60 minutos.** Lo que conversemos durante estas sesiones se grabará, de modo que el investigador pueda transcribir después las ideas que usted haya expresado.

Vuestra participación en el proceso de investigación es voluntaria. La información que se recoja será confidencial y de ser el caso, previa autorización expresa será posible revelar su identidad en nuestro estudio, no siendo empleada la información en otro tipo de actividades. Sus respuestas al cuestionario y a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación en caso no autorice la revelación de su identidad y, por lo tanto, serán anónimas. Una vez transcritas las entrevistas, vamos a conservar los archivos de audio para efecto de evidencia de nuestra investigación.

De tener dudas sobre este proceso de investigación, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proceso de investigación en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parecen incómodas, tiene usted el derecho de no contestar o de solicitar su reformulación.

DECLARACIÓN DEL PARTICIPANTE

El que firma y autoriza el presente documento, reconoce que la información facilitada en el proceso de ejecución de la presente investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre la propuesta de investigación en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto implique responsabilidad para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, **puedo contactar al correo electrónico, giancarlo665@hotmail.com así como al teléfono 980568803**

Se me otorga una copia digital del presente documento y solicito sea notificado al siguiente **correo electrónico: giancarlo665@hotmail.com** a fin de conocer sobre los resultados de la presente investigación. -

COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL PARTICIPANTE

De estar conforme con las condiciones señaladas, solicitamos consignar si autoriza o no vuestra participación.

AUTORIZACION: SI

Asimismo, de permitir la revelación de vuestra identidad, consignar (SÍ) o (NO), colocando vuestra firma en el siguiente recuadro:



AUTORIZACION: SÍ

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PARTICIPANTE: MARIÑAS MORÓN, GIANCARLO MARTIN.

Lima, día 05, mes julio, año 2022

**Facultad de Ciencias Humanas
Escuela de Derecho**

Consentimiento Informado

La finalidad del presente documento, es trasladar a los señores participantes de una determinada investigación información y explicación sobre las características de la misma, así como el rol que ocuparán dentro de ella en el proceso de ejecución.

La presente investigación tiene como autor(as/es) a Heidy Segil Reyna y Melany Zapata Matta, de la Universidad Autónoma del Perú. Los objetivos de la nuestra investigación son los siguientes:

General:

- Determinar la interpretación acerca de la nulidad de un acto jurídico, si una de las partes presenta una discapacidad física o mental.

Específicos

- Analizar los requisitos para considerar la validez del acto jurídico.
- Establecer porque se considera la discapacidad física o mental como pretexto de nulidad en un acto jurídico.
- Definir los niveles de inserción social del discapacitado ante nuestra realidad social.

Si usted participa del proceso de recolección de datos, se solicitará absolver un conjunto de preguntas relacionadas a nuestra investigación mediante una entrevista o la técnica que resulte aplicable en el proceso de ejecución. **Dicho proceso comprende una duración estimada de 60 minutos**. Lo que conversemos durante estas sesiones se grabará, de modo que el investigador pueda transcribir después las ideas que usted haya expresado.

Vuestra participación en el proceso de investigación es voluntaria. La información que se recoja será confidencial y de ser el caso, previa autorización expresa será posible revelar su identidad en nuestro estudio, no siendo empleada la información en otro tipo de actividades. Sus respuestas al cuestionario y a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación en caso no autorice la revelación de su identidad y, por lo tanto, serán anónimas. Una vez transcritas las entrevistas, vamos a conservar los archivos de audio para efecto de evidencia de nuestra investigación.

De tener dudas sobre este proceso de investigación, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proceso de investigación en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parecen incómodas, tiene usted el derecho de no contestar o de solicitar su reformulación.

DECLARACIÓN DEL PARTICIPANTE

El que firma y autoriza el presente documento, reconoce que la información facilitada en el proceso de ejecución de la presente investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre la propuesta de investigación en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto implique responsabilidad para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, **puedo contactar al correo electrónico wgordillob@autonoma.edu.pe** así como al teléfono 959529178

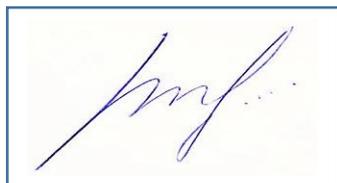
Se me otorga una copia digital del presente documento y solicito sea notificado al siguiente correo electrónico: wgordillob@autonoma.edu.pe a fin de conocer sobre los resultados de la presente investigación. -

COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL PARTICIPANTE

De estar conforme con las condiciones señaladas, solicitamos consignar si autoriza o no vuestra participación.

AUTORIZACION: SI

Asimismo, de permitir la revelación de vuestra identidad, consignar (SÍ) o (NO), colocando vuestra firma en el siguiente recuadro:



AUTORIZACION: SÍ

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PARTICIPANTE: Gordillo Briceño Wilfredo Herbert

Lima, día 01, mes julio, año 2022

**Facultad de Ciencias Humanas
Escuela de Derecho**

Consentimiento Informado

La finalidad del presente documento, es trasladar a los señores participantes de una determinada investigación información y explicación sobre las características de la misma, así como el rol que ocuparán dentro de ella en el proceso de ejecución.

La presente investigación tiene como autor(as/es) a Heidy Segil Reyna y Melany Zapata Matta, de la Universidad Autónoma del Perú. Los objetivos de la nuestra investigación son los siguientes:

General:

- Determinar la interpretación acerca de la nulidad de un acto jurídico, si una de las partes presenta una discapacidad física o mental.

Específicos

- Analizar los requisitos para considerar la validez del acto jurídico.
- Establecer porque se considera la discapacidad física o mental como pretexto de nulidad en un acto jurídico.
- Definir los niveles de inserción social del discapacitado ante nuestra realidad social.

Si usted participa del proceso de recolección de datos, se solicitará absolver un conjunto de preguntas relacionadas a nuestra investigación mediante una entrevista o la técnica que resulte aplicable en el proceso de ejecución. **Dicho proceso comprende una duración estimada de 60 minutos**. Lo que conversemos durante estas sesiones se grabará, de modo que el investigador pueda transcribir después las ideas que usted haya expresado.

Vuestra participación en el proceso de investigación es voluntaria. La información que se recoja será confidencial y de ser el caso, previa autorización expresa será posible revelar su identidad en nuestro estudio, no siendo empleada la información en otro tipo de actividades. Sus respuestas al cuestionario y a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación en caso no autorice la revelación de su identidad y, por lo tanto, serán anónimas. Una vez transcritas las entrevistas, vamos a conservar los archivos de audio para efecto de evidencia de nuestra investigación.

De tener dudas sobre este proceso de investigación, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proceso de investigación en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parecen incómodas, tiene usted el derecho de no contestar o de solicitar su reformulación.

DECLARACIÓN DEL PARTICIPANTE

El que firma y autoriza el presente documento, reconoce que la información facilitada en el proceso de ejecución de la presente investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre la propuesta de investigación en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto implique responsabilidad para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, **puedo contactar al correo electrónico mtovarc@autonoma.edu.pe** así como al teléfono 991703012

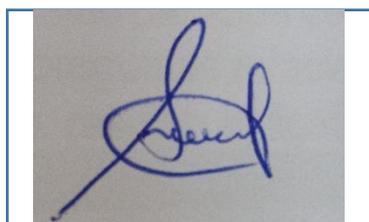
Se me otorga una copia digital del presente documento y solicito sea notificado al siguiente correo electrónico: mtovarc@autonoma.edu.pe a fin de conocer sobre los resultados de la presente investigación. -

COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL PARTICIPANTE

De estar conforme con las condiciones señaladas, solicitamos consignar si autoriza o no vuestra participación.

AUTORIZACION: SÍ

Asimismo, de permitir la revelación de vuestra identidad, consignar (SÍ) o (NO), colocando vuestra firma en el siguiente recuadro:



AUTORIZACION: SÍ

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PARTICIPANTE: Tovar Cerquen, Martin

Lima, día 05, mes Julio año 2022

**Facultad de Ciencias Humanas
Escuela de Derecho**

Consentimiento Informado

La finalidad del presente documento, es trasladar a los señores participantes de una determinada investigación información y explicación sobre las características de la misma, así como el rol que ocuparán dentro de ella en el proceso de ejecución.

La presente investigación tiene como autor(as/es) a Heidy Segil Reyna y Melany Zapata Matta, de la Universidad Autónoma del Perú. Los objetivos de la nuestra investigación son los siguientes:

General:

- Determinar la interpretación acerca de la nulidad de un acto jurídico, si una de las partes presenta una discapacidad física o mental.

Específicos

- Analizar los requisitos para considerar la validez del acto jurídico.
- Establecer porque se considera la discapacidad física o mental como pretexto de nulidad en un acto jurídico.
- Definir los niveles de inserción social del discapacitado ante nuestra realidad social.

Si usted participa del proceso de recolección de datos, se solicitará absolver un conjunto de preguntas relacionadas a nuestra investigación mediante una entrevista o la técnica que resulte aplicable en el proceso de ejecución. **Dicho proceso comprende una duración estimada de 60 minutos**. Lo que conversemos durante estas sesiones se grabará, de modo que el investigador pueda transcribir después las ideas que usted haya expresado.

Vuestra participación en el proceso de investigación es voluntaria. La información que se recoja será confidencial y de ser el caso, previa autorización expresa será posible revelar su identidad en nuestro estudio, no siendo empleada la información en otro tipo de actividades. Sus respuestas al cuestionario y a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación en caso no autorice la revelación de su identidad y, por lo tanto, serán anónimas. Una vez transcritas las entrevistas, vamos a conservar los archivos de audio para efecto de evidencia de nuestra investigación.

De tener dudas sobre este proceso de investigación, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proceso de investigación en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parecen incómodas, tiene usted el derecho de no contestar o de solicitar su reformulación.

DECLARACIÓN DEL PARTICIPANTE

El que firma y autoriza el presente documento, reconoce que la información facilitada en el proceso de ejecución de la presente investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre la propuesta de investigación en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto implique responsabilidad para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, **puedo contactar al correo electrónico yurelak@autonoma.edu.pe** así como al teléfono 989476771

Se me otorga una copia digital del presente documento y solicito sea notificado al siguiente correo electrónico: yurelak@autonoma.edu.pe a fin de conocer sobre los resultados de la presente investigación. -

COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL PARTICIPANTE

De estar conforme con las condiciones señaladas, solicitamos consignar si autoriza o no vuestra participación.

AUTORIZACION: SÍ

Asimismo, de permitir la revelación de vuestra identidad, consignar (SÍ) o (NO), colocando vuestra firma en el siguiente recuadro:



AUTORIZACION: SÍ

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PARTICIPANTE: Yunkor Romero, Yurela Kosett

Lima, día 08, mes Julio año 2022

Anexo 7. EVIDENCIA DE LA ENTREVISTA

Mg. Gordillo Briceño Wilfredo Herbert

INSTRUMENTO CUALITATIVO SEGIL REYNA Y ZAPATA MATTA (1) (1) - Word

Archivo Inicio Insertar Diseño Disposición Referencias Correspondencia Revisar Vista Ayuda ¿Qué desea hacer?

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA CATEGORÍA:1

N°	SUBCATEGORÍAS/ ítems	Veracidad ¹		Aplicabilidad ²		Consistencia ³		Neutralidad ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
SUBCATEGORÍA 1: Código Civil										
1	¿De qué manera interpreta la legislación peruana con respecto a los derechos de las personas con discapacidad física o mental?	X		X		X		X		
2	Desde su punto de vista, ¿Cuál es su interpretación a cerca de aquella discriminación o rechazo social hacia las personas con discapacidad física o mental y de qué manera nuestra legislación las protege?	X		X		X		X		
3	¿Considera usted, que es motivo de invalidez de un acto jurídico, considerando que una de las partes tiene alguna discapacidad?	X		X		X		X		
SUBCATEGORÍA 2: Discapacidad										
1	¿De qué manera analiza usted si es correcto considerar que las personas con discapacidad física o mental no tienen capacidad de discernimiento y son declarados incapaces absolutos?	X		X		X		X		
2	¿Cómo analizaría al considerar que a las personas con discapacidad física o mental se le debe despojar de sus derechos?	X		X		X		X		
3	¿De qué manera se interpreta para considerar que una persona con discapacidad física o mental no podría celebrar un acto jurídico o se declara su invalidez?	X		X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁵): Si hay suficiencia

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [SI] Aplicable después de corregir [_] No aplicable []

Página 5 de 12 2085 palabras Español (Colombia) Accesibilidad: es necesario investigar 116%

Dra. Yunkor Romero, Yurela Kosett

INSTRUMENTO CUALITATIVO SEGIL REYNA Y ZAPATA MATTA (2) (1) [Modo de compatibilidad] - Word

Archivo Inicio Insertar Diseño Disposición Referencias Correspondencia Revisar Vista Ayuda ¿Qué desea hacer?

Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE JUECES

TÍTULO DE LA TESIS

Una mirada a los efectos de la discapacidad frente a la validez del acto jurídico y el derecho a la inserción social del incapacitado en Lima Sur

AUTOR DEL INSTRUMENTO:

SEGIL REYNA, HEIDY
ZAPATA MATTA, MELANY

Dr. Mariñas Morón, Giancarlo Martin.

INSTRUMENTO CUALITATIVO SEGI REYNA Y ZAPATA MATR. (1) (1) - Word

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA CATEGORIA:1

N°	SUBCATEGORIAS/ ítems	Veracidad ¹		Aplicabilidad ²		Consistencia ³		Neutralidad ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
SUBCATEGORIA 1: Código Civil										
1	¿De qué manera interpreta la legislación peruana con respecto a los derechos de las personas con discapacidad física o mental?	X		X	X	X		X		
2	Desde su punto de vista, ¿Cuál es su interpretación a cerca de aquella discriminación o rechazo social hacia las personas con discapacidad física o mental y de qué manera nuestra legislación las protege?	X		X	X	X		X		
3	¿Considera usted, que es motivo de invalidez de un acto jurídico, considerando que una de las partes tiene alguna discapacidad?	X		X	X	X		X		
SUBCATEGORIA 2: Discapacidad										
1	¿De qué manera analiza usted si es correcto considerar que las personas con discapacidad física o mental no tienen capacidad de discernimiento y son declaradas incapaces absolutos?	X		X	X	X		X		
2	¿Cómo analizaría al considerar que a las personas con discapacidad física o mental se le debe despojar de sus derechos?	X		X	X	X		X		
3	¿De qué manera se interpreta para considerar que una persona con discapacidad física o mental no puede celebrar un acto jurídico o se debilita su invalidez?	X		X	X	X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Si hay suficiencia

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [SI] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Dr. Mg. Rogelio Luis Rangel Espinoza Fuentes D.N.I. N° 10594662

Fórum Jurídico del Ministerio Público Mesa Virtual de Trabajo 2020

Mg. Tovar Cerquen, Martín Vicente

